

SESIÓN ORDINARIA
H. SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 27 DE 2018

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 27 DE FEBRERO DE 2018.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS: FERNANDO AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA Y MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO

2

REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ; DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:20:59
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	11:21:03
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	11:21:53
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	11:20:00
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	11:20:03
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:21:50
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	11:20:02
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	11:19:57
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	JUSTIFICADA
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	11:20:01
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	11:20:00
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	11:19:46
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	11:20:16
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	11:20:09

JORGE A. SALUM DEL PALACIO	11:19:45
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	11:19:46
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	11:19:58
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	11:19:53
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	11:22:24
ELIA ESTRADA MACIAS	11:19:46
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	11:20:10
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	11:28:38
JESÚS EVER MEJORADO REYES	11:19:44
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:27:24

DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA: DIPUTADO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, Y BLANCA CAROLINA ESCOBEDO, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY VEINTITRÉS DIPUTADOS PRESENTES, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, QUIERO DESTACAR LA PRESENCIA DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAME, DURANGO, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA DE ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS

4

EMPRESAS, BIENVENIDOS A ESTE RECINTO LEGISLATIVO, ACOMPAÑADOS DE SU MAESTRA, LA LICENCIADA SELENE VIANEY MACHADO FAVELA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2018.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor

JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO AUGUSTO FERNANDO

6

ÁVALOS LONGORIA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor

DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, TENEMOS VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2018.

7

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, 27 DE FEBRERO DE 2018.

OFICIO No. 713-8/18 II P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A QUE EXIJA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, PARA QUE EXPLIQUE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS COMPENDIDOS EN EL RAMO 23, Y TENGA A BIEN ENVIAR UN INFORME A ESE H. CONGRESO, CON LAS CONCLUSIONES DE ESTA COMPARECENCIA.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO No. 243/2018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMUNICANDO CAMBIO DE PROSECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO DEL QUINCE DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

8

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. 7.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. COMUNICANDO LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO LA MESA DIRECTIVA.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

CIRCULAR No. 187.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANEXANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

9

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, POR
MEDIO DEL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE
DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA LEGISLATURA, A PARTIR DEL DÍA 26
DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO
41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, POR
MEDIO DEL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE
DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA LEGISLATURA, A PARTIR DEL DÍA 26
DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO
41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

INFORME.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE COMPRENDE DEL DÍA
16 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 14 DE FEBRERO DE 2018.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

10

OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA COCOPO.- MEDIANTE EL CUAL HACEN DIVERSAS MANIFESTACIONES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, PROCEDO A DESIGNAR PARA QUE CONFORMEN LA COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR A ESTE SALÓN DE SESIONES AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

PRESIDENTE: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO, SE DECLARA UN RECESO DE TRES MINUTOS. (R E C E S O)

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

11

PRESIDENTE: CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ADELANTE SEÑOR.

MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS: BUENOS DÍAS, SALUDO CON AFECTO A LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LEGISLATURA, AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, DIPUTADAS, DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA PROPIA LEGISLATURA, PÚBLICO ASISTENTE ENTRE QUIENES NOS DISTINGUEN LA PRESENCIA DE LOS MAGISTRADOS HÉCTOR TREJO RANGEL, E IVONNE NÁJERA NÚÑEZ, QUIENES CON SU SERVIDOR CONFORMAMOS EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL QUE TIENEN UNA DILIGENCIA DE AQUÍ ACOMPAÑARNOS, MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SERVIDORES PÚBLICOS, QUE TAMBIÉN JUNTO CON SU SERVIDOR DESEMPEÑAN LAS LABORES JURISDICCIONALES, A MI ESPOSA AMAYA AQUÍ PRESENTE, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, CADA ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO RENDIRÁN

UN INFORME ANUAL DE LABORES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 15, QUE EL PRESIDENTE DE DICHO TRIBUNAL, RENDIRÁ POR ESCRITO, EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, UN INFORME DANDO CUENTA DE LA MARCHA DEL TRIBUNAL, DE LOS PRINCIPALES CRITERIOS FORMULADOS EN SUS DECISIONES Y DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, ASÍ COMO DEL FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, RETOMANDO EL NUMERAL 168 CONSTITUCIONAL, PREVÉ QUE PARA LOS INFORMES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, SU TITULAR COMPARECERÁ YA SEA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO COMO ES EL CASO O ANTE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, PARA DETALLAR SU CONTENIDO, QUIEN LUEGO DE SU ANÁLISIS LE REMITIRÁ LOS POSICIONAMIENTOS, Y EN SU CASO, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULEN, LAS QUE LUEGO ESTAREMOS MUY ATENTOS A CONSIDERAR, ES ASÍ QUE A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES INVOCADAS, COMPAREZCO ANTE ESTE HONORABLE PLENO A ENTREGAR POR ESCRITO EL INFORME RELATIVO AL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ASÍ COMO A DETALLAR ANTE USTEDES SU CONTENIDO, POR DISPOSICIÓN DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL, MEDIANTE DECRETO 19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

NÚMERO 22, DE 16 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN, SE ESTABLECEN LAS BASES DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE FUE MANDATADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN SE INSTITUYÓ AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DOTADA DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS Y ESTABLECER SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS, Y EN SU CASO, RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES; QUE TENDRÁ A SU CARGO DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES, IMPONDRÁ EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE, Y A LOS PARTICULARES QUE INCURRAN EN ACTOS VINCULADOS CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, FINCARÁ A LOS RESPONSABLES, EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE DERIVEN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO

MENCIONADO, SE ESTABLECIÓ QUE LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ASUNTOS, EXPEDIENTES, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEMÁS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS PENDIENTES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE SE ENCONTRARAN BAJO CUALQUIER CONCEPTO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE TRANSFERIRÁN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, QUE LOS MAGISTRADOS DEL ANTERIOR TRIBUNAL TERMINARÁN SU ENCARGO AL TÉRMINO DEL PERÍODO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS Y QUEDARÁN ADSCRITOS AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SEGÚN DECLARATORIA QUE EXPIDA EL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PROCEDERÍA A LA DESINCORPORACIÓN MATERIAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO RESPECTIVO, ASÍ, ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PROCEDIÓ A EXPEDIR LA DECLARATORIA ORDENADA POR LA CONSTITUCIÓN, CON FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE 25 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ENTRANDO EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN, POSTERIORMENTE ESTA PROPIA LEGISLATURA EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE DECRETO 184, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE 9 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SIENDO HASTA EL PERIÓDICO OFICIAL DE 16 DE NOVIEMBRE DEL PROPIO DOS MIL DIECISIETE QUE SE PUBLICÓ ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESINCORPORA MATERIAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVAMENTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO FORMALIZADA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, EN QUE LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA COMISIONADOS PARA EL EFECTO, HICIERON LA ENTREGA ORDENADA POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DISPUESTO LO ANTERIOR ME PERMITO DESGLOSAR EL ESTADO DE LA MARCHA DEL TRIBUNAL EN LOS ÁMBITOS JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO, FUNCIÓN JURISDICCIONAL, PREVIAMENTE DEBE DECIRSE QUE EN EL MISMO CONTEXTO DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, ESTE HONORABLE CONGRESO EMITIÓ LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICÁNDOSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 6 DE AGOSTO DEL MISMO DOS MIL DIECISIETE, ENTRANDO EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN, CON LA SALVEDAD DE QUE LOS ASUNTOS TRAMITADOS ANTE EL TRIBUNAL, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO RESPECTIVO, SE DESAHOGARÍAN CONFORME LAS NORMAS BAJO LAS QUE INICIARON, SE MODIFICÓ TAMBIÉN POR ESE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PARA PERMITIR LA APLICACIÓN EN LA MATERIA DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA ESTADÍSTICA

JURISDICCIONAL ARROJA LO SIGUIENTE, PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, DE ESPECIAL RELEVANCIA RESULTA LA NUEVA COMPETENCIA ASIGNADA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, TOCANTE A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, Y A PARTICULARES VINCULADOS CON ÉSTAS, AUNADO AL FINCAMIENTO A LOS RESPONSABLES, DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN ESTE TEMA SE RECIBIERON 3 PROMOCIONES DE PROCEDIMIENTOS DE ESTA NATURALEZA, DE LOS QUE 2 FUERON DESECHADOS DE INICIO POR IMPROCEDENTES, Y 2 SE DEVOLVIÓ PARA DEBIDA SUSTANCIACIÓN, TODOS FUERON REFERENTES A SERVIDORES DE MUNICIPIOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; OFICIALÍA DE PARTES, DEMANDAS RECIBIDAS: 744, ADMINISTRATIVAS 563; FISCALES 181, DEFENSORÍA 525, EXTERNOS, 291, ESCRITOS Y DOCUMENTACIÓN, 2,713 SALAS ORDINARIAS, PRIMERA Y SEGUNDA, QUE CONFORMAN LA PRIMERA INSTANCIA, DEMANDAS RECIBIDAS 744, DEMANDAS ADMITIDAS 601 DEMANDAS DESECHADAS 143, TRÁMITE PROCESAL, ACUERDOS EMITIDOS, 5,975 AUDIENCIAS CELEBRADAS 527 NOTIFICACIONES 14,379 SENTENCIAS 452 DESISTIMIENTOS 66 AMPAROS INDIRECTOS, EN CONTRA DE RESOLUCIONES DE SALA ORDINARIA PROMOVIDOS 3, 2 NEGADOS Y 1 CONCEDIDO, SENTIDO DE LAS SENTENCIAS, 452 NULIDAD 303 ANULABILIDAD 6 SOBRESERIMIENTO 126 VALIDEZ 17, LA CUANTÍA

QUE IMPORTA EN CANTIDAD DETERMINADA, SOMETIDA AL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, ASCENDIÓ A: \$13,983,513.04 SALA SUPERIOR, SEGUNDA INSTANCIA, RECURSOS DE REVISIÓN RECIBIDOS 387, RECURSOS DE REVISIÓN EN TRÁMITE 84, SENTENCIAS A RECURSOS DE REVISIÓN 335, ASUNTOS CONCLUIDOS 400, ACUERDOS 1,179, NOTIFICACIONES 1,582, OFICIOS 1,121 AMPAROS DIRECTOS EN CONTRA DE SENTENCIAS DE SALA SUPERIOR, PROMOVIDOS 37, 20 NEGADOS, 10 CONCEDIDOS. PENDIENTES 7; SENTIDO DE LAS SENTENCIAS; 335, CONFIRMA 226 REVOCA 41 MODIFICA 56 SOBRESEE 9 Y DESISTE 3, CRITERIOS RELEVANTES, SE DESTACA QUE SE HA ADOPTADO EL CRITERIO REFERENTE A QUE TRATÁNDOSE DE INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD, LA MISMA DEBE DE COMPRENDER TRES MESES DE SALARIO, MÁS VEINTE DÍAS POR AÑO DE SERVICIO PRESENTADO, POR OTRA PARTE, QUE EN CASO DE SOLICITUDES EFECTUADAS POR MIEMBROS DE LOS MISMOS, A LOS CUERPOS QUE ESTÁN ADSCRITOS, EN CASO DE NO RECIBIR RESPUESTA SE CONSIDERA NEGATIVA FICTA, IMPUGNABLE VÍA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRESIDENCIA ACUERDOS: COMO TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL 7 COMO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, 1 PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO COORDINADOR DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN, SESIONES 4, SESIONES DE CUERPOS COLEGIADOS, PLENO DEL TRIBUNAL 10 ORDINARIAS; COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN 4 ORDINARIAS, JUNTA DE GOBIERNO 2 ORDINARIAS, COMITÉ DE TRANSPARENCIA 1 SESIÓN

ORDINARIA, SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ATENDIDAS, 18 DEFENSORÍA PÚBLICA Y MEDIACIÓN, ESTA ÁREA HA ATENDIDO 694 PERSONAS, HA PROMOVIDO 503 DEMANDAS, CONVENIDO 65 ASUNTOS, HA INTERPUESTO 110 RECURSOS, Y HA PROMOVIDO 17 AMPAROS, ADEMÁS DE ELLO HA TENIDO REUNIONES INFORMATIVAS CON CIUDADANOS EN NÚMERO DE 4; FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, EN ESTA MATERIA CABE MENCIONAR QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ES EL QUE SE EJERCIÓ HASTA SU CONCLUSIÓN, YA EN LA RECTA FINAL POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SIN QUE SE HAYA MODIFICADO DURANTE EL AÑO DEL EJERCICIO, NO OBSTANTE LA NUEVA COMPETENCIA COMO TRIBUNAL DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, POR LO QUE SU PLANTA DE PERSONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIÓ SIENDO LA MISMA HASTA FINALIZAR DICHO AÑO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL YA INVOCADA, LA ADMINISTRACIÓN CORRIÓ A CARGO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL, CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFERIDA REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE DEROGÓ TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CONTRAVINIERAN LO DISPUESTO POR EL PROPIO DECRETO, SEGÚN EL SEGUNDO TRANSITORIO, EL PLENO DEL TRIBUNAL PROCEDÍO EN CONSECUENCIA A CONTINUAR CON LA ADMINISTRACIÓN FINALMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA, LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ESTATUIDA PARA EL EFECTO EN LA LEY, CONTINUÓ CON LA ADMINISTRACIÓN, EL COMPORTAMIENTO FUE: TOTAL DE PRESUPUESTO, \$ 13,397,965.00 EGRESOS SERVICIOS PERSONALES \$ 12,110,321.97 MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 332,796.97 SERVICIOS GENERALES \$ 903,786.58 DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS \$ 3,012.11 TOTAL DE EGRESOS \$ 13.349.918.00 AHORRO DEL EJERCICIO, \$ 48,047.00 EN VIRTUD DE LA DESINCORPORACIÓN DEL TRIBUNAL A PARTIR DEL PODER JUDICIAL, SE EJERCIÓ DIRECTAMENTE POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ÚNICAMENTE, ÚNICAMENTE EL MES DE DICIEMBRE, COMO SIGUE: SERVICIOS PERSONALES \$2,965,854.00 GASTO CORRIENTE \$ 107,133.00 TOTAL \$3,072,987.00 CABE MENCIONAR QUE PARA EL EJERCICIO 2016 SE CONTÓ CON UN PRESUPUESTO DE: \$14,482,293.00 ARCHIVO JURISDICCIONAL, SE ARCHIVARON 488 EXPEDIENTES DE RECURSOS DE SEGUNDA INSTANCIA, SE ARCHIVARON 458 EXPEDIENTES DE JUICIOS DE PRIMERA INSTANCIA, COROLARIO, CON LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN SE INAUGURA UNA NUEVA ETAPA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE, TAN LACERADA POR LAS CONDUCTAS CORRUPTAS DE ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS, IMPUNES POR LA HASTA ENTONCES AUSENCIA DE UN ENGRANAJE LEGAL Y JURISDICCIONAL QUE PERMITIERA EL RIGOR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, DENTRO DE ESTOS SISTEMAS SE ENCOMENDÓ AL TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, MEDIANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UN PROCESO JUSTO E IMPARCIAL EN QUE SE GARANTICEN, POR UN LADO LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ENJUICIADOS, PERO POR OTRO TAMBIÉN SE APLIQUEN LAS SANCIONES A QUE HAY LUGAR CUANDO SE COMPRUEBE LA COMISIÓN POR LOS RESPONSABLES DE FALTAS GRAVES EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO, INCLUSO A PARTICULARES VINCULADOS CON ELLAS, AUNADO A ESTO, TAREA FUNDAMENTAL PARA PRESERVAR EL ORDEN JURÍDICO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO, ES LA DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL O MUNICIPAL, COMO SE VENÍA HACIENDO POR EL OTRORA TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUNCIÓN SUSTANTIVA QUE SE EJERCE PLENAMENTE COMO SE EVIDENCIA CON LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE INFORME, Y QUE SE SEGUIRÁ DESEMPEÑANDO CON NUEVOS BRÍOS, ANTE LA ACTUAL RESPONSABILIDAD QUE REPRESENTA GOZAR DE LA PLENA AUTONOMÍA QUE GARANTIZA AL GOBERNADO QUE LOS FALLOS DE ESTE TRIBUNAL NO SOLO RESTABLECEN EL ORDEN JURÍDICO CUANDO HA SIDO TRASTOCADO, SINO QUE DIRIGEN EL ACTUAR DEL SERVIDOR PÚBLICO POR LA SENDA DE LA LEGALIDAD Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CIUDADANO, ENCOMIABLE LABOR LA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE EN CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS

RESPONSABILIDADES COMO CREADOR DEL ORDEN JURÍDICO, HA ACTUADO CON TODA ATINGENCIA Y RESPONSABILIDAD PONIENDO A DURANGO A LA VANGUARDIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, AL HABER ADECUADO LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN ACATAMIENTO AL MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AGRADEZCO CUMPLIDAMENTE A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN REPRESENTACIÓN DE TODOS QUIENES FORMAMOS PARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO ESTADO, EL HABERLE DOTADO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y MATERIALES QUE LE PERMITIRÁN EN ADELANTE, QUEDAR CONFORMADO A CABALIDAD CON LOS ÓRGANOS PREVISTOS PARA SU DESEMPEÑO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TODO ELLO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL ESTADO DE DERECHO, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS, SE DESIGNA EN COMISIÓN A LOS CC. DIPUTADOS: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE ACOMPAÑEN AL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, HASTA LA SALIDA DE ESTE RECINTO.

22

PRESIDENTE: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE SU ENCARGO, SE DECLARA UN RECESO DE TRES MINUTOS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN;

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES.

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **reformas y adiciones a los artículos 5, 41 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución federal, establece que todas las autoridades deben hacer efectivos los derechos humanos, y en caso de incumplimiento, tomar las medidas necesarias para su observancia.



Artículo 1.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como puede apreciarse, el texto transcrito establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deben velar por el cumplimiento de los derechos humanos, por lo tanto, esa referencia también engloba al Poder Judicial del Estado de Durango.

En ese sentido, pero situándonos en el ámbito de las personas con discapacidad, el citado artículo 1 constitucional expone en su último párrafo:

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las religiones, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, la carta magna federal garantiza que las autoridades deben respetar los derechos humanos de la población con discapacidad, y no discriminarlos por su condición.

2.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Dicho tratado internacional fue publicado el 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional.

En su artículo 13, párrafo 1, la citada Convención garantiza el derecho que tienen las personas con discapacidad para acceder a la justicia, señalando a la letra:

Artículo 13.

Acceso a la Justicia.

1.- Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de



procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

3.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

La carta magna local reconoce en su artículo 13, párrafo quinto, que todas las personas tienen derecho al acceso a la justicia, y que sus derechos sean tutelados con efectividad por los tribunales competentes.

Para robustecer lo anterior pero enfocados en materia de discapacidad, la Constitución duranguense reconoce a este segmento de la población como un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo tanto, en su artículo 36 primer párrafo, faculta al Estado para que los respalde en su desarrollo dentro de la sociedad:

Artículo 36.

El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

Además, la referida carta política favorece la protección más amplia de los derechos humanos (en este caso de las personas con discapacidad), estableciendo el principio *pro persona*; es decir, la preferencia de la aplicación de la norma que proteja mejor los referidos derechos:

Artículo 2.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, en el sentido de favorecer la protección más amplia posible a las personas; atendiendo asimismo a los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano.

4.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango

A pesar de lo expuesto en los preceptos anteriormente citados, la ley que rige la organización y funcionamiento de la autoridad encargada de administrar justicia en el estado de Durango, actualmente no contiene ninguna disposición para favorecer el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

II.- RECOMENDACIONES DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cuando el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aceptó cumplir diversas obligaciones para hacer efectivos sus contenidos.

En dicho instrumento legal y su protocolo facultativo, se dispone que el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, es el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual depende de la Organización de las Naciones Unidas y está integrado por 12 expertos en la materia. Dicho Comité en su informe CRPD/C/MEX/CO/1,¹ de fecha 27 de octubre de 2014, expone varias preocupaciones y emite diversas recomendaciones a nuestro país. Para efectos de la presente iniciativa, citaremos las contenidas en el apartado III, sección B, siguientes párrafos:

25. Al Comité le preocupa el escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de la violencia y abuso; de personas con discapacidad institucionalizadas; y de niños y niñas con discapacidad.

26. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia;
- b) Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizada;
- c) Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y sus necesidades específicas por razón de su discapacidad.

Con el propósito de atender la recomendación transcrita, la presente iniciativa propone reformar los artículos 5 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para que dentro de las obligaciones de los jueces y magistrados, se incluya la aplicación de “ajustes razonables” en sus resoluciones, incluso en los procedimientos judiciales. La definición de dichos ajustes está contenida en el artículo 2, párrafo quinto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

¹ Naciones Unidas, oficina del Alto Comisionado, derechos humanos, México, disponible en línea http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=686:comite-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-observaciones-finales-sobre-el-informe-inicial-de-mexico&Itemid=282, fecha de consulta: 12 de febrero de 2018

Discapacidad; y en el artículo 2 fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; el texto de ambos artículos es idéntico y a la letra dice:

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Para mayor ilustración, el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, profundiza en lo que debe entenderse por ajustes razonables:

La doctrina sobre el tema señala que la obligación de llevar a cabo o no los ajustes dependerá del análisis que se haga en cada caso concreto, debiendo tomar en cuenta, entre otros factores, los costos de la medida a realizar, el tamaño de la entidad que la debe poner en práctica y su situación financiera, la posibilidad de obtener algún tipo de apoyo o subvención para la realización de la modificación, la afectación de algún modo al resto de personas que no se beneficiarán con la medida, **así como los efectos discriminatorios que pudieran resultar para la persona con discapacidad, en caso de su no adopción.**

Se resalta este último elemento, es decir, los efectos discriminatorios que pudieran resultar para la persona con discapacidad el que no se lleve a cabo un ajuste razonable a su favor, toda vez que se considera que éste debe ser el principal factor a tomarse en cuenta para la determinación de si se está o no ante una obligación de este tipo, ya que no se debe olvidar que en todo caso, sea cual sea el motivo o argumento empleado para no llevarla a cabo, el efecto de su omisión implicaría una discriminación indirecta, llegando al mismo punto en que se inició con su solicitud, es decir, una ausencia de igualdad de oportunidades.

En razón de ello se propone que en tales casos, debe arribarse a una solución que, sin afectar de una manera gravosa a la parte obligada (y tomando debidamente en cuenta su situación particular), efectivamente se cumpla con la adecuación “necesaria” (tal como la llama la Convención) para que las personas con discapacidad puedan gozar del entorno, los servicios, y del ejercicio de derechos como lo haría cualquier otra persona sin discapacidad. De lo contrario, en todo caso se podría argumentar la desproporcionalidad de la medida por cualquier motivo.

Un elemento más a destacar en el caso de los ajustes razonables atiende al hecho de que tales modificaciones deben llevarse a cabo atendiendo a casos concretos y particulares, tal cual lo señala la convención, es decir, cuando colocan a la persona con discapacidad en una “situación de desventaja sustancial en comparación con otras personas sin discapacidad”, por lo que las desventajas que son menores o triviales no impondrán la obligación de llevar a cabo ajustes razonables”.

Por lo tanto, en la determinación de un *ajuste razonable* durante la tramitación de un procedimiento, se debe atender a las valoraciones antes mencionadas, sin perder de vista la obligación prevista por la CDPD en su artículo 13, consistente en llevar a cabo estos *ajustes al procedimiento* para asegurar que las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a la justicia.

Determinación que quedará al arbitrio de la o el juzgador, el cual deberá tener un amplio conocimiento acerca de la *discapacidad* y toma de conciencia acerca de las barreras que inhiben la participación de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia para garantizar que se dicte el ajuste que más favorezca a la persona, atendiendo a su situación concreta, evitando que en su criterio o determinación influyan algún tipo de barreras actitudinales que propician una percepción negativa de las personas con discapacidad, sobre todo negando su reconocimiento como personas titulares de derechos humanos.²

III.- SUGERENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El acceso a la justicia en México, es motivo de verdadera inquietud para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues considera que:

[...] en el caso del poder judicial donde, a pesar de que se prevén numerosos mecanismos de defensa y medios para acceder al sistema de justicia, tanto en los ordenamientos nacionales como internacionales, éstos en la práctica no son lo suficientemente accesibles y efectivos como deberían para la población en general, pero sobre todo aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad, y muy en lo particular si se trata de personas con discapacidad.³

En este sentido y con el propósito de disminuir las grandes diferencias y desventajas que sufren las personas con discapacidad en su acercamiento a los órganos de impartición de justicia, la Suprema

² *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad*, 2ª. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, pp. 39 y 40.

³ Méndez López, Adalberto y otros, *Impartición de justicia en México, a la luz de las recomendaciones del Comité de Expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p. 12.



Corte de Justicia de la Nación elaboró un “Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad”, cuya finalidad es:

Contribuir a la disminución de las barreras a las que se enfrentan continuamente las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, derivadas del contexto político, jurídico, cultural y económico en el que viven [...].

En consecuencia, este Protocolo pretende aportar una serie de consideraciones que engloban elementos técnicos y jurídicos, fundamentados en el *principio pro persona*, contribuyendo de esa forma a garantizar, que el derecho de acceso a la justicia, pueda ser ejercido por las personas con discapacidad atendiendo a sus necesidades concretas.⁴

No obstante que dicho documento es una aportación valiosa elaborada por expertos del máximo tribunal del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que esfuerzos como éste desafortunadamente son insuficientes, pues entre otras cosas “no son vinculantes, su aplicación al ser potestativa por parte de los operadores judiciales evita que se garantice el respeto y reconocimiento pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad al momento de que se les imparte justicia”.⁵

En tal virtud, la reforma al artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, pretende que la aplicación del Protocolo mencionado sea obligatoria para el personal del Poder Judicial local, pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomienda que esta acción es pertinente para fortalecer la correcta administración de justicia para las personas con discapacidad,⁶ y de esta manera también se dará cumplimiento a las indicaciones emitidas por el Comité de Expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con fundamento en los argumentos desarrollados en la exposición de motivos precedente, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

⁴ *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad*, 2ª. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p 13.

⁵ Méndez López, Adalberto y otros, *Impartición de justicia en México, a la luz de las recomendaciones del comité de expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p. 41.

⁶ Méndez López, Adalberto y otros, *Impartición de justicia en México, a la luz de las recomendaciones del comité de expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p. 26.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción que será la XII, y se recorre en lo subsecuente la siguiente fracción que será la XIII, del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, quedando como sigue:

Artículo 5.- Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir sus resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y

XIII. Las demás que expresamente les confiere esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción que será la XVIII, y se recorre en lo subsecuente la siguiente fracción que será la XIX, del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, quedando como sigue:

Artículo 41.- Son obligaciones y facultades de los jueces, las siguientes:

[...]

XVIII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir sus resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y

XIX. Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción que será la XLIX, y se recorre en lo subsecuente la siguiente fracción que será la L, del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, quedando como sigue:

Artículo 87.- Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

[...]

XLIX. Emitir acuerdos para que el Poder Judicial garantice el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, con base en las disposiciones del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

L. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de febrero de 2018.

RÚBRICA

Diputada Laet. Marisol Peña Rodríguez.

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

31

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: RESPETABLE LEGISLATURA, CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ENSEGUIDA EXTENDERÉ LOS MOTIVOS DE LA PROPUESTA QUE HOY PRESENTO, PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ES DE TODOS SABIDO QUE DESDE HACE TIEMPO ATRÁS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HAN SIDO DISCRIMINADAS Y EXCLUIDAS EN MUCHOS ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD, PERO DESAFORTUNADAMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN SENTADO LAS BASES PARA CREAR UNA NUEVA CONCIENCIA CIUDADANA QUE HA TENIDO LA VISIÓN DE PROMULGAR NUEVAS LEYES Y REFORMAS LAS EXISTENTES, CON EL PROPÓSITO DE CONSIDERAR A ESTE SEGMENTO DE LA POBLACIÓN COMO GRUPO VULNERABLE Y PROTEGER SUS DERECHOS, DE ESTA MANERA PAULATINAMENTE SE HAN IMPLEMENTADO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA QUE ELLOS PUEDAN SER TRATADOS COMO IGUALES, EN EL SENO DE LA COMUNIDAD Y MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, EN ESE SENTIDO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL ACCESO A LA JUSTICIA ES UN DERECHO QUE TENEMOS TODOS LOS MEXICANOS, PERO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD COBRA RELEVANCIA PORQUE ES SEGMENTO DE LA POBLACIÓN ES CONSIDERADO COMO GRUPO VULNERABLE POR MANDATO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, AUNADO A LO ANTERIOR ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EXISTE UN COMITÉ

DEPENDIENTE DE LA ONU, ENCARGADO DE VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS CONTENIDOS DEL CONVENIO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR PARTE DE LOS ESTADOS QUE FIRMARON SU ADHESIÓN Y SU TRATADO INTERNACIONAL TAL Y COMO LO HIZO NUESTRO PAÍS, EN OCTUBRE DE 2014, EL REFERIDO COMITÉ FORMULÓ MÚLTIPLES RECOMENDACIONES AL ESTADO MEXICANO, PARA QUE CUMPLAN A CABALIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO MENCIONADO, DENTRO DE LAS OBSERVACIONES FIGURÓ EL ACCESO A LA JUSTICIA, EN ESE SENTIDO AL MOMENTO DE ANALIZAR LOS CONVENIDOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SALTA A LA VISTA QUE NO REFLEJA NINGUNA DISPOSICIÓN PARA FAVORECER EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, EN TAL VIRTUD, ESTA PROPUESTA PLANTEA INCORPORAR AL TEXTO DE LA CITADA LEY DOS PUNTOS PRIMORDIALES, EL PRIMERO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EMITA ACUERDOS PARA QUE EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL APLIQUE OBLIGATORIAMENTE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA, EN CASO DE QUE SE INVOLUCREN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL CUAL ES UN DOCUMENTO ELABORADO POR EXPERTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL SEGUNDO PUNTO SERÍA QUE LOS JUECES Y LOS MAGISTRADOS IMPARTAN JUSTICIA EN LOS CASOS QUE INVOLUCREN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, APLICANDO LOS AJUSTES RAZONABLES QUE CONSIDEREN

PERTINENTES CONFORME A LA NORMATIVA DE LA MATERIA ESPECIALMENTE LOS CASOS DONDE ESTÉN INVOLUCRADOS INDÍGENAS, MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD, CONSIDERO QUE ES PERTINENTE HACER UNA ACLARACIÓN SOBRE LOS AJUSTES NACIONALES, QUE SEGÚN LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA SON ADAPTACIONES QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS IGUALES QUE CUALQUIER OTRA PERSONA, EN EL CASO DEL ÁMBITO JUDICIAL Y SOLO POR MENCIONAR ALGUNOS EJEMPLOS, DICHS AJUSTES, PUDIERAN CONSISTIR EN QUE LOS JUECES TAMBIÉN EMITIERAN SUS RESOLUCIONES EN FORMATO BRADLEY Y ESTO IMPLICA UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, O QUE UNA AUDIENCIA PÚBLICA TAMBIÉN SEA DESAHOGADA EN BASE A LA LENGUA DE SEÑAS PARA EL CASO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, CONFORME A LOS ARGUMENTOS QUE HE MANIFESTADO EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA QUE PRESENTO ES EL SIGUIENTE, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN QUE SERÁ LA XII, Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA SIGUIENTE FRACCIÓN QUE SERÁ LA XIII, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.- LOS MAGISTRADOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

[...]

XII. EN EL CASO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EMITIR SUS RESOLUCIONES E INCLUSO EFECTUAR ADAPTACIONES DE PROCEDIMIENTO APLICANDO LOS AJUSTES RAZONABLES CORRESPONDIENTES, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE CASOS DONDE SE INVOLUCREN INDÍGENAS, MUJERES Y MENORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN COMPETENTE EN LA MATERIA; Y

XIII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LES CONFIERE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN QUE SERÁ LA XVIII, Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA SIGUIENTE FRACCIÓN QUE SERÁ LA XIX, DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO SIGUE:

ARTÍCULO 41.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS JUECES, LAS SIGUIENTES:

[...]

XVIII. EN EL CASO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EMITIR SUS RESOLUCIONES E INCLUSO

EFFECTUAR ADAPTACIONES DE PROCEDIMIENTO, APLICANDO LOS AJUSTES RAZONABLES CORRESPONDIENTES, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE CASOS DONDE SE INVOLUCREN INDÍGENAS, MUJERES Y MENORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN COMPETENTE EN LA MATERIA; Y

XIX. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES LE SEÑALEN O LE SEAN DELEGADAS POR LOS ÓRGANOS SUPERIORES.

ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN QUE SERÁ LA XLIX, Y SE RECORRE EN LO SUBSECUENTE LA SIGUIENTE FRACCIÓN QUE SERÁ LA L, DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO COMO SIGUE:

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LAS SIGUIENTES:

[...]

XLIX. EMITIR ACUERDOS PARA QUE EL PODER JUDICIAL GARANTICE EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; Y

L. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CONCLUYO MANIFESTANDO QUE ESTA INICIATIVA LA PRESENTO COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES QUE ME COMPROMETÍ A REALIZAR EN LA FIRMA DEL PACTO POR EL RESPETO A LAS MUJERES Y NIÑAS PROMOVIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CUYO PRESIDENTE ES EL DOCTOR MARCO ANTONIO GUERECA Y HA EXHORTADO A INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA IMPLEMENTAR ACCIONES QUE PROTEJAN LOS DERECHOS HUMANOS ESPECIALMENTE DE NOSOTRAS LAS MUJERES, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS QUE TOME NOTA E INCLUYA A LOS CC. DIPUTADOS: ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, Y MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR,

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL CUAL SE ADICIONAN AL ARTÍCULOS 90 LOS APARTADOS I, II, III, IV, V, VI, Y VII; SE ADICIONAN ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y 93 A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S. —**

La suscrita Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto en el cual se adicionan al ARTÍCULO 90 los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII referentes a los propósitos; se adicionan así mismo los ARTÍCULOS 91 BIS, 92 BIS y 93 BIS a la Ley de Educación del Estado de Durango relativo a la Educación Inicial, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido Nueva Alianza la educación constituye el medio estratégico a través del cual una Nación alcanza el cumplimiento de sus propósitos al ofrecer una oportunidad de desarrollo integral a cada uno de los ciudadanos y las ciudadanas que empeñan sus esfuerzos por lograr una mejor calidad de vida. Gran parte de esta aspiración legítima, sin duda, se construye en los primeros años de vida.

La Educación inicial aspira a promover el desarrollo de las niñas y los niños durante los primeros años de su vida, es decir desde la concepción hasta los tres años de edad años de edad, para que estos puedan desarrollarse de manera armónica e integral de acuerdo a su edad física y mental; y fortalezcan a sí mismo sus potencialidades, formen su personalidad y puedan adaptarse de forma activa a su entorno.

En el cuerpo de la Ley General de Educación, se plantea que la “educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye la orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.”

Este período comprendido de los cero hasta los tres años de edad, constituye el momento más sensible y crítico; pues es justo cuando en el niño se forman las estructuras cerebrales que le permitirán aprender y adaptarse a los cambios y condiciones que le rodean. Por ello las experiencias que viva en este período, de acuerdo a los neurólogos y psicólogos del

aprendizaje, influirán de manera decisiva en su comportamiento, presente y futuro. Este es un argumento bastante sólido para fortalecer la educación inicial como el punto de partida, donde tiene lugar la formación integral del ciudadano que en los años posteriores deberá tener un mayor desarrollo integral y un mejor bienestar.

La UNESCO señala este período como el más delicado del desarrollo humano al considerar que en él se generan transformaciones en las facultades físicas mentales, cognitivas y socio afectivas, que dejan una huella profunda en la adquisición de competencias y capacidades que desarrollará el niño en edad temprana, así como en las formas de relacionarse, comunicar, aprender y jugar. Es en este período donde los conectores de neuronas (sinápsis), se forman rápidamente en los primeros años de su vida y su densidad alcanza un máximo nivel a la edad de tres años. Debido a esta característica, coinciden en señalar los expertos en neurobiología, los tres primeros años de la vida del niño, son los más importantes para el desarrollo de su cerebro.

Las propuestas de educación inicial, surgidas desde distintos ámbitos, tienen el objetivo de estimular y promover la responsabilidad y participación de la familia, de los educadores y otros integrantes de la sociedad en el proceso de cuidado, formación y educación del niño, buscando siempre el fortalecimiento de la salud y el desarrollo físico del niño. Así como sus habilidades senso- perceptuales, motoras, cognitivas emocionales, sociales, morales y estéticas. Esto sólo se logrará diseñando ambientes ricos en experiencias, mediante una intensa interacción significativa con los adultos, donde el cuidado del niño esté basado en los buenos tratos y en el reconocimiento del niño como un sujeto de derechos consagrados en la Constitución.

Cabe destacar que la educación inicial tiene en México una larga tradición que alcanzó su mejor momento a partir de los años noventa del siglo pasado, y es objeto de estudios exhaustivos de investigación cada vez más complejos, que han tenido un creciente impacto en la gradual mejora de la atención especializada a este sector. Además, cada propuesta e iniciativa está sustentada en modelos teóricos y metodológicos anclados en las más recientes investigaciones sobre el desarrollo y la educación infantil en esta etapa.

En México la administración de la educación para la primera infancia es asumida por la SEP mediante programas de infancia temprana o en preescolar; aunque hay otras instancias gubernamentales que ofrecen otros servicios de educación temprana ante la demanda creciente de madres trabajadoras como los CENDIS (Centros de Desarrollo Infantil) y las Guarderías del IMSS o del ISSSTE.

Es tal la necesidad de atención que exige este sector de la niñez, que los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, demuestra que un 23 % de la niñez menor de 5 años representa un desarrollo no adecuado en uno de los siguientes ámbitos: motor, socioemocional, lenguaje/cognitivo; otro dato más, nos informa que niñas y niños de hogares con ingresos altos asisten a estos servicios en un 73% sobre una asistencia de un 58% de los niños y niñas de hogares de bajos ingresos. Estos dos datos nos demuestran, en el primer caso, la desigualdad provocada por una atención tardía o nula y en el

segundo por la centralización de la atención a hogares con ingresos altos. Es pues un desafío para cada estado de la República, incluido Durango, remontar los datos adversos que no permiten avanzar en términos de justicia y equidad.

Para la debida atención de los niños menores de tres años la SEP ha diseñado el Modelo de Atención con Enfoque Integral para la educación Inicial que se fundamenta en el principio de ofrecer un servicio educativo, que sin descuidar el carácter asistencial, haga valer el cumplimiento de los derechos de los niños, por tanto se enfoca en la atención y satisfacción de necesidades desde el momento de su nacimiento, otorgando particular importancia al aspecto educativo al reconocer el papel central de la intervención del agente educativo. Esta intervención se inscribe los tres grandes ejes rectores de la Educación Inicial en México: Responder a las demandas de la sociedad actual, ofreciendo a las familias servicios educativos de calidad; orientar y enriquecer las prácticas de crianza; y centrarse en el desarrollo de habilidades.

En Durango es fundamental promover el desarrollo integral-físico, cognitivo, social y emocional de los niños y las niñas en la primera infancia, creando los espacios adecuados para ofrecer una atención profesional con estándares acreditados de calidad. Esta atención deberá convocar la participación comprometida e informada de las familias, para que se involucren en todas las actividades de aprendizaje y cuidado de sus hijos o pupilos. Lograr esto, implica renovar, ampliar y rehabilitar la infraestructura educativa para prestar un mejor servicio, que satisfaga las necesidades más sentidas de niños y niñas que están bajo el cuidado y la protección de los adultos.

Poner la Educación Inicial en el centro del sistema educativo del estado, es una inversión por las posibilidades futuras de disminuir problemáticas sociales, pues al intervenir niños y niñas pertenecientes a grupos sociales vulnerables, se contribuye a generar para ellos mayores oportunidades con el fin de mejorar su vida en diferentes aspectos; de igual manera se puede identificar una discapacidad a temprana edad y así reducir las desigualdades y contribuir a la integración social. De la misma forma se han de garantizar los Derechos de los niños que en las últimas décadas han adquirido una relevancia inédita, pues se ha producido un avance considerable en relación con su atención y cuidado. Hoy los niños son sujetos de derechos y corresponde a la familia y a otros adultos que se encuentren a su cargo, hacerlos respetar en todo momento y circunstancia, siendo el Estado el principal responsable de promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

Reconocemos en Durango los avances logrados hasta ahora, pero consideramos que aún falta mucho por hacer en este tema y no podemos dejar pasar más tiempo. Es urgente crear nuevos espacios con dispositivos pedagógicos y psicológicos modernos; renovar, ampliar y rehabilitar la infraestructura existente para garantizar la seguridad nuestras niñas y niños; ampliar la oferta de servicios al medio rural y a las zonas más vulnerables del ámbito urbano y fortalecer la formación, superación y actualización del personal que atiende esta especial encomienda.



Si atendemos la Educación Inicial en todas sus dimensiones, estaremos dando un gran paso hacia el futuro; estaremos cerrando la brecha entre capitales culturales desiguales y nos ahorraremos tiempo, esfuerzo y recursos económicos en programas educativos remediales con resultados muy limitados. Consideremos aparte que es fundamental ampliar este servicio a las niñas y a los niños de Durango, en virtud de las transformaciones en la familia donde las madres de familia han ingresado de manera creciente al mundo laboral y la dinámica migratoria ha generado nuevos desafíos.

En un ejercicio de crítica responsable suscribimos premisa de que mucho del rezago que presenta la Educación Inicial en Durango, se debe al bajo presupuesto asignado y a la falta de una política interinstitucional que regule los servicios psicopedagógicos, nutricionales y de salud con criterios debidamente acreditados y con altos estándares de calidad. No se puede pensar en una educación Inicial sostenible, integradora y fuerte si sólo contamos con cinco CENDIS (Cuatro federales y uno estatal) y algunos dispersos dependientes de instituciones como el IMSS, SEDSOE y el ISSSTE. Esta debilidad institucional de la educación inicial en Durango niega la tesis admirable de James Heckman, Premio Nobel de Economía en el 2000, quien ha sostenido que las competencias adquiridas, gracias a la participación de los niñas y los niños en la Educación Inicial, constituyen la base de todos los aprendizajes ulteriores y la inversión tiene efectos positivos a muy largo plazo, porque resuelve de manera eficaz los problemas complejos del futuro. Es decir, es la más rentable de las inversiones que se pueda aplicar de manera integral al desarrollo humano.

Esta apuesta planificada en la educación temprana de los niños y las niñas, es lo que hecho posible que las naciones alcancen altos niveles de desarrollo con equidad. En nosotros descansa la responsabilidad de promover un diagnóstico actualizado sobre el estado que guarda la Educación Inicial en Durango, para evaluar sus resultados e introducir elementos de mejora que hagan posible la inclusión de grandes sectores sociales marginados de una oportunidad de bienestar y desarrollo.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan al ARTÍCULO 90 los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII referentes a los propósitos; se adicionan así mismo los ARTÍCULOS 91 BIS, 92 BIS y 93 BIS a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**SECCIÓN 2
DE LA EDUCACIÓN INICIAL**

ARTÍCULO 90. “La Educación Inicial se atenderá en Centros de Desarrollo Infantil u otras instituciones similares, cualquiera que sea su denominación, y promoverá el desarrollo adecuado de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas, creativas, morales y de sociabilidad, de los niños menores de tres años de edad; las autoridades educativas, tomando en cuenta la vinculación estrecha que debe darse en esta etapa formativa con la educación familiar, realizarán Programas Especiales de Orientación Conjunta a los padres de familia y a todos los involucrados en esta etapa de proceso educativo, a fin de cumplir debidamente con los objetivos programados.”

Sus propósitos son:

I.- Ofrecer a los niños y las niñas oportunidades adaptadas a su entorno, para que accedan de manera efectiva y en igualdad de condiciones al siguiente nivel educativo, en respeto absoluto a sus derechos consignados en la Ley General del Estado de Durango.

II.- Vincular la participación organizada y sistematizada de los padres de familia y tutores en la atención adecuada de los niños y las niñas.

III.- Proporcionar, con una perspectiva interdisciplinaria, servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, de trabajo social y de nutrición que permitan un desarrollo integral de los niños y las niñas.

IV.- Que las instalaciones donde se presten los servicios de Educación Inicial, deberán apegarse de manera estricta a las normas de higiene y seguridad que las autoridades federales y estatales determinen.

V.- Promover y estimular formas de interacción familiar y social, sustentadas en el respeto a los Derechos humanos, eliminando así toda tentativa de castigo físico o psicológico hacia los niños y las niñas.

VI.- Iniciar a los niños y las niñas en el conocimiento, respeto y comprensión de la naturaleza, así como en el reconocimiento social de la sexualidad desde una perspectiva de género.

VII.- Desarrollar y promover, en un ambiente de libertad y respeto, la creatividad, la curiosidad y el juego.

VIII.- Formar en los niños y las niñas, valores y actitudes de respeto y responsabilidad, que se prolonguen hasta sus propios hogares.

ARTÍCULO 91 BIS.- El personal que preste sus servicios profesionales en la Educación Inicial, deberá acreditar el perfil correspondiente con la función asignada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 92 BIS.- Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal, establecer y vigilar que los requisitos pedagógicos establecidos por la autoridad educativa federal para el desarrollo de la Educación Inicial, sean incluidos de manera formal en los planes y programas que se diseñen y apliquen en la entidad.

ARTÍCULO 93 BIS.- Los particulares que ofrezcan servicios de Educación Inicial deberán registrar sus establecimientos ante la autoridad educativa del estado, en apego estricto a las normatividad vigente para tal fin.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo, a 26 de febrero de 2018

rúbrica

Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, BUENAS TARDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS, APRECIABLE PÚBLICO, LA SUSCRITA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN EL CUAL SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 90 LOS APARTADOS I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII REFERENTES A LOS PROPÓSITOS; SE ADICIONAN ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 91 BIS, 92 BIS Y 93 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVO A LA EDUCACIÓN INICIAL, CON BASE EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, PARA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA EDUCACIÓN CONSTITUYE EL MEDIO ESTRATÉGICO A TRAVÉS DEL CUAL LA NACIÓN ALCANZA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPÓSITOS AL OFRECER UNA OPORTUNIDAD DE DESARROLLO

INTEGRAL A CADA UNO DE LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS QUE EMPEÑAN SUS ESFUERZOS POR LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. GRAN PARTE DE ESTA ASPIRACIÓN LEGÍTIMA, SIN DUDA, SE CONSTRUYE EN LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA, DE NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS, LA EDUCACIÓN INICIAL ASPIRA A PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE SU VIDA, ES DECIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD AÑOS DE EDAD, PARA QUE ESTOS PUEDAN DESARROLLARSE DE MANERA ARMÓNICA E INTEGRAL DE ACUERDO A SU EDAD FÍSICA Y MENTAL; Y FORTALEZCAN A SÍ MISMO SUS POTENCIALIDADES, FORMEN SU PERSONALIDAD Y PUEDAN ADAPTARSE DE FORMA ACTIVA A SU ENTORNO, EN EL CUERPO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SE PLANTEA QUE LA “EDUCACIÓN INICIAL TIENE COMO PROPÓSITO FAVORECER EL DESARROLLO FÍSICO, COGNOSCITIVO, AFECTIVO Y SOCIAL DE LOS MENORES DE CUATRO AÑOS DE EDAD, INCLUYE LA ORIENTACIÓN A PADRES DE FAMILIA Y TUTORES PARA LA EDUCACIÓN DE SUS HIJAS, HIJOS O PUPILOS” ESTE PERÍODO COMPRENDIDO DE LOS CERO HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD, CONSTITUYE EL MOMENTO MÁS SENSIBLE Y CRÍTICO; PERO PORQUE ES JUSTO CUANDO EN EL NIÑO SE FORMAN LAS ESTRUCTURAS CEREBRALES QUE LE PERMITIRÁN APRENDER Y ADAPTARSE A LOS CAMBIOS Y CONDICIONES QUE LE RODEAN, POR ELLO LAS EXPERIENCIAS QUE VIVA EN ESTE PERÍODO, DE ACUERDO A LOS NEURÓLOGOS Y PSICÓLOGOS DEL APRENDIZAJE, INFLUIRÁN DE MANERA DECISIVA EN SU COMPORTAMIENTO, PRESENTE Y FUTURO. ESTE ES UN

ARGUMENTO BASTANTE SÓLIDO PARA FORTALECER LA EDUCACIÓN INICIAL COMO EL PUNTO DE PARTIDA, DONDE TIENE LUGAR LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL CIUDADANO QUE EN LOS AÑOS POSTERIORES DEBERÁ TENER UN MAYOR DESARROLLO INTEGRAL Y UN MEJOR BIENESTAR, LA UNESCO HA SOSTENIDO LO MISMO QUE ACABO DE DECIR, Y DEBIDO A ESTA CARACTERÍSTICA, COINCIDEN EN SEÑALAR LOS EXPERTOS EN NEUROBIOLOGÍA, LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE LA VIDA DEL NIÑO, SON LOS MÁS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO DE SU CEREBRO, LAS PROPUESTAS DE EDUCACIÓN INICIAL, SURGIDAS DESDE DISTINTOS ÁMBITOS, TIENEN EL OBJETIVO DE ESTIMULAR Y PROMOVER LA RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA, DE LOS EDUCADORES Y OTROS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD EN EL PROCESO DE CUIDADO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN DEL NIÑO, BUSCANDO SIEMPRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD Y EL DESARROLLO FÍSICO DEL NIÑO. ASÍ COMO SUS HABILIDADES SENSO- PERCEPTUALES, MOTORAS, COGNOSCITIVAS EMOCIONALES, SOCIALES, MORALES Y ESTÉTICAS. ESTO SÓLO SE LOGRARÁ DISEÑANDO AMBIENTES RICOS EN EXPERIENCIAS, MEDIANTE UN INTENSA INTERACCIÓN SIGNIFICATIVA CON LOS ADULTOS, DONDE EL CUIDADO DEL NIÑO ESTÉ BASADO EN LOS BUENOS TRATOS Y EN EL RECONOCIMIENTO DEL NIÑO COMO UN SUJETO DE DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN. CABE DESTACAR QUE LA EDUCACIÓN INICIAL TIENE EN MÉXICO UNA LARGA TRADICIÓN QUE ALCANZÓ SU MEJOR MOMENTO A PARTIR DE LOS AÑOS NOVENTA DEL SIGLO PASADO, Y ES OBJETO DE ESTUDIOS EXHAUSTIVOS DE

INVESTIGACIÓN CADA VEZ MÁS COMPLEJOS, QUE HAN TENIDO UN CRECIENTE IMPACTO EN LA GRADUAL MEJORA DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA A ESTE SECTOR. ADEMÁS, CADA PROPUESTA E INICIATIVA ESTÁ SUSTENTADA EN MODELOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS ANCLADOS EN LAS MÁS RECIENTES INVESTIGACIONES SOBRE EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ESTA ETAPA. EN MÉXICO LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA ES ASUMIDA POR LA SEP MEDIANTE PROGRAMAS DE INFANCIA TEMPRANA O EN PREESCOLAR; AUNQUE HAY OTRAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE OFRECEN OTROS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TEMPRANA ANTE LA DEMANDA CRECIENTE DE MADRES TRABAJADORAS COMO LOS CENDIS (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL) Y LAS GUARDERÍAS DEL IMSS O DEL ISSSTE, ANTE TAL LA NECESIDAD DE ATENCIÓN QUE EXIGE ESTE SECTOR DE LA NIÑEZ, QUE LOS DATOS ARROJADOS POR LA ENCUESTA NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y MUJERES (ENIM) 2015, DEMUESTRA QUE UN 23 % DE LA NIÑEZ MENOR DE 5 AÑOS REPRESENTA UN DESARROLLO NO ADECUADO EN UNO DE LOS SIGUIENTES ÁMBITOS: MOTOR, SOCIOEMOCIONAL, LENGUAJE/COGNITIVO; OTRO DATO MÁS, NOS INFORMA QUE NIÑAS Y NIÑOS DE HOGARES CON INGRESOS ALTOS ASISTEN A ESTOS SERVICIOS EN UN 73% SOBRE UNA ASISTENCIA DE UN 58% DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE HOGARES DE BAJOS INGRESOS. ESTOS DOS DATOS NOS DEMUESTRAN, EN EL PRIMER CASO, LA DESIGUALDAD PROVOCADA POR UNA ATENCIÓN TARDÍA O NULA Y EN EL SEGUNDO POR LA CENTRALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN A HOGARES

CON INGRESOS ALTOS. ES PUES UN DESAFÍO PARA CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA, INCLUIDO DURANGO, REMONTAR LOS DATOS ADVERSOS QUE NO PERMITEN AVANZAR EN TÉRMINOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS MENORES DE TRES AÑOS LA SEP HA DISEÑADO EL MODELO DE ATENCIÓN CON ENFOQUE INTEGRAL PARA LA EDUCACIÓN INICIAL QUE SE FUNDAMENTA EN EL PRINCIPIO DE OFRECER UN SERVICIO EDUCATIVO, QUE SIN DESCUIDAR EL CARÁCTER ASISTENCIAL, HAGA VALER EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, POR TANTO SE ENFOCA EN LA ATENCIÓN Y SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DESDE EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, OTORGANDO PARTICULAR IMPORTANCIA AL ASPECTO EDUCATIVO AL RECONOCER EL PAPEL CENTRAL DE LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE EDUCATIVO. ESTA INTERVENCIÓN SE INSCRIBE LOS TRES GRANDES EJES RECTORES DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN MÉXICO: RESPONDER A LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD ACTUAL, OFRECIENDO A LAS FAMILIAS SERVICIOS EDUCATIVOS DE CALIDAD; ORIENTAR Y ENRIQUECER LAS PRÁCTICAS DE CRIANZA; Y CENTRARSE EN EL DESARROLLO DE HABILIDADES, EN DURANGO ES FUNDAMENTAL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL-FÍSICO, COGNITIVO, SOCIAL Y EMOCIONAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN LA PRIMERA INFANCIA, CREANDO LOS ESPACIOS ADECUADOS PARA OFRECER UNA ATENCIÓN PROFESIONAL CON ESTÁNDARES ACREDITADOS DE CALIDAD. ESTA ATENCIÓN DEBERÁ CONVOCAR LA PARTICIPACIÓN COMPROMETIDA E INFORMADA DE LAS FAMILIAS, PARA QUE SE INVOLUCREN EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y

CUIDADO DE SUS HIJOS O PUPILOS. LOGRAR ESTO, IMPLICA RENOVAR, AMPLIAR Y REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA PRESTAR UN MEJOR SERVICIO, QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES MÁS SENTIDAS DE NIÑOS Y NIÑAS QUE ESTÁN BAJO EL CUIDADO Y LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS, PONER LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL CENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO, ES UNA INVERSIÓN POR LAS POSIBILIDADES FUTURAS DE DISMINUIR PROBLEMÁTICAS SOCIALES, PUES AL INTERVENIR EN NIÑOS Y NIÑAS PERTENECIENTES A GRUPOS SOCIALES VULNERABLES, SE CONTRIBUYE A GENERAR PARA ELLOS MAYORES OPORTUNIDADES CON EL FIN DE MEJORAR SU VIDA EN DIFERENTES ASPECTOS; COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS DICHO CLARA Y LLANAMENTE OTRA VEZ UN PUNTO MÁS EN DONDE TENEMOS QUE PONER ATENCIÓN A LOS CASOS DE UNA DESIGUALDAD SOCIAL EN DONDE NUESTROS NIÑOS CON MENORES INGRESOS, SON DETECTADAS DE MANERA TARDÍA DE IGUAL MANERA SE PUEDE IDENTIFICAR UNA DISCAPACIDAD A TEMPRANA EDAD Y ASÍ REDUCIR LAS DESIGUALDADES Y CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN SOCIAL. DE LA MISMA FORMA SE HAN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS HAN ADQUIRIDO UNA RELEVANCIA INÉDITA, PUES SE HA PRODUCIDO UN AVANCE CONSIDERABLE EN RELACIÓN CON SU ATENCIÓN Y CUIDADO. HOY LOS NIÑOS SON SUJETOS DE DERECHOS Y CORRESPONDE A LA FAMILIA Y A OTROS ADULTOS QUE SE ENCUENTREN A SU CARGO, HACERLOS RESPETAR EN TODO MOMENTO Y CIRCUNSTANCIA, SIENDO EL ESTADO EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE PROMOVERLOS, RESPETARLOS Y

GARANTIZARLOS. RECONOCEMOS EN DURANGO LOS AVANCES LOGRADOS HASTA AHORA, PERO CONSIDERAMOS QUE AÚN FALTA MUCHO POR HACER EN ESTE TEMA Y NO PODEMOS DEJAR PASAR MÁS TIEMPO. ES URGENTE CREAR NUEVOS ESPACIOS CON DISPOSITIVOS PEDAGÓGICOS Y PSICOLÓGICOS MODERNOS; RENOVAR, AMPLIAR Y REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS; AMPLIAR LA OFERTA DE SERVICIOS AL MEDIO RURAL Y A LAS ZONAS MÁS VULNERABLES DEL ÁMBITO URBANO Y FORTALECER LA FORMACIÓN, SUPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE ATIENDE ESTA ESPECIAL ENCOMIENDA, SI ATENDEMOS LA EDUCACIÓN INICIAL EN TODAS SUS DIMENSIONES, ESTAREMOS DANDO UN GRAN PASO HACIA EL FUTURO; ESTAREMOS CERRANDO LA BRECHA ENTRE CAPITALES CULTURALES DESIGUALES Y NOS AHORRAREMOS TIEMPO, ESFUERZO Y RECURSOS ECONÓMICOS EN PROGRAMAS EDUCATIVOS REMEDIALES CON RESULTADOS MUY LIMITADOS. CONSIDEREMOS APARTE QUE ES FUNDAMENTAL AMPLIAR ESTE SERVICIO A LAS NIÑAS Y A LOS NIÑOS DE DURANGO, EN VIRTUD DE LAS TRANSFORMACIONES EN LA FAMILIA DONDE LAS MADRES DE FAMILIA HAN INGRESADO DE MANERA CRECIENTE AL MUNDO LABORAL Y LA DINÁMICA MIGRATORIA HA GENERADO NUEVOS DESAFÍOS, EN UN EJERCICIO DE CRÍTICA RESPONSABLE SUSCRIBIMOS PREMISA DE QUE MUCHO DEL REZAGO QUE PRESENTA LA EDUCACIÓN INICIAL EN DURANGO, SE DEBE AL BAJO PRESUPUESTO ASIGNADO Y A LA FALTA DE UNA POLÍTICA INTERINSTITUCIONAL QUE REGULE LOS SERVICIOS

PSICOPEDAGÓGICOS, NUTRICIONALES Y DE SALUD CON CRITERIOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y CON ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD. NO SE PUEDE PENSAR EN UNA EDUCACIÓN INICIAL SOSTENIBLE, INTEGRADORA Y FUERTE SI SÓLO CONTAMOS PARA SU CONOCIMIENTO CON CINCO CENDIS CINCO PARA TODO EL ESTADO, CINCO CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y CINCO GUARDERÍAS EN EL IMSS Y OTRAS TANTAS EN EL ISSTE, POR SUPUESTO QUE SEDESOE TIENE OTRAS 212 GUARDERÍAS, PERO MUCHAS DE LAS CUALES NO TIENE NINGUNA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER PSICOLÓGICA O PEDAGÓGICA, DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN DURANGO NIEGA LA TESIS ADMIRABLE DE JAMES HECKMAN, PREMIO NOBEL DE ECONOMÍA EN EL 2000, QUIEN HA SOSTENIDO QUE LAS COMPETENCIAS ADQUIRIDAS, GRACIAS A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LA EDUCACIÓN INICIAL, CONSTITUYEN LA BASE DE TODOS LOS APRENDIZAJES ULTERIORES Y LA INVERSIÓN TIENE EFECTOS POSITIVOS A MUY LARGO PLAZO, PORQUE RESUELVE DE MANERA EFICAZ LOS PROBLEMAS COMPLEJOS DEL FUTURO. ES DECIR, ES LA MÁS RENTABLE DE LAS INVERSIONES QUE SE PUEDA APLICAR DE MANERA INTEGRAL AL DESARROLLO HUMANO. ESTA APUESTA PLANIFICADA EN LA EDUCACIÓN TEMPRANA DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, ES LO QUE HECHO POSIBLE QUE LAS NACIONES ALCANCEN ALTOS NIVELES DE DESARROLLO CON EQUIDAD. EN NOSOTROS DESCANSA LA RESPONSABILIDAD DE PROMOVER UN DIAGNÓSTICO ACTUALIZADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA EDUCACIÓN INICIAL EN DURANGO, PARA EVALUAR SUS RESULTADOS E INTRODUCIR

50

ELEMENTOS DE MEJORA QUE HAGAN POSIBLE LA INCLUSIÓN DE GRANDES SECTORES SOCIALES MARGINADOS DE UNA OPORTUNIDAD DE BIENESTAR Y DESARROLLO, LA VINCULACIÓN ESTRECHA QUE DEBE DARSE EN ESTA ETAPA FORMATIVA CON LA EDUCACIÓN FAMILIAR, REALIZARÁN PROGRAMAS ESPECIALES DE ORIENTACIÓN CONJUNTA A LOS PADRES DE FAMILIA Y A TODOS LOS INVOLUCRADOS EN ESTA ETAPA DE PROCESO EDUCATIVO, A FIN DE CUMPLIR DEBIDAMENTE CON LOS OBJETIVOS PROGRAMADOS” COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS Y ESPERO TODO SU APOYO A ESTA INICIATIVA, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: DIPUTADA SOLICITA SU ADHESIÓN LOS CC. DIPUTADOS, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, MARINA VITELA RODRÍGUEZ, SILERIO DÍAZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, RIGOBERTO QUIÑONEZ ROSA ISELA DE LA ROCHA, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ Y SU SEGURO SERVIDOR; PARA QUE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, TOME NOTA DE LOS MISMOS.

PRESIDENTE: LA MISMA INICIATIVA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA MISMA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: A ESTA PRESIDENCIA SE HA HECHO LLEGAR EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE PRESIDE EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, POR MEDIO

DEL CUAL SE RESUELVE LA SANCIÓN IMPUESTA AL CIUDADANO JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EN TAL VIRTUD SOLICITO A LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ DAR LECTURA A LOS RESOLUTIVO DEL ACUERDO DE REFERENCIA. CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONTENIDO EN LA SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SRE-PSC-139/2017, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EXP. SRE-PSC-139/2017
REF. SRE-SGA-OA-170/2017
COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES
PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. 01
JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA

V I S T O S para resolver la vista ordenada en la sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador número de expediente **SRE-PSC-139/2017** instruido y sentenciado por la Sala Regional Especializada de la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, misma que fue confirmada en la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional el día veintinueve de noviembre del citado año.

RESULTANDO:

I.- En fecha cinco de octubre del presente año, el Partido Duranguense, presentó una queja ante Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en contra de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; actos imputables y que

devienen de la contratación y difusión de diversas cápsulas informativas en medios de comunicación tales como radio, televisión y redes sociales, en las que promociona su imagen, nombre y voz, lo que constituye una violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Desahogado por completo el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SRE-PSC-139/2017, previa la remisión que hiciera la Unidad Especializada del Instituto Nacional Electoral, en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional Especializada de la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en la Ciudad de México, emitió la Sentencia por medio de la cual resolvió lo siguiente, por cuanto interesa:

***“PRIMERO.** Se acredita la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada por parte de José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de Durango y de María Patricia Salas Name, en su calidad de Directora de Comunicación Social del referido municipio, además en el caso de esta última, el uso indebido de recursos públicos, conforme los razonamientos previstos en la parte considerativa de la presente sentencia.*

***SEGUNDO.** Se da vista al Congreso del Estado de Durango, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de José Ramón Enríquez Herrera, por haber inobservado la legislación electoral, en términos de la presente sentencia.”*

III.- Inconforme con dicha determinación, el Presidente Municipal de Durango José Ramón Enríquez Herrera, interpuso el Recurso previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió confirmar la resolución impugnada, y por consecuencia, el fallo de primera instancia adquirió la categoría de cosa juzgada y por tanto debe procederse en sus términos.

V.- Como se aludió anteriormente, el resolutive segundo de la sentencia de mérito ordenó dar vista de la sentencia a esta Honorable Legislatura de lo resuelto, a efecto de determinar lo conducente, en torno a la responsabilidad del Presidente Municipal, José Ramón Enríquez Herrera al haberse determinado la existencia de la infracción objeto del Procedimiento Especial Sancionador iniciado en su contra, al acreditarse la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada por parte de referido servidor público, en violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- La Sentencia de mérito, al adquirir la categoría de cosa juzgada, el expediente fue turnado por la Secretaría General del Congreso a la Comisión de Responsabilidades por conducto de su Presidente, como obra en autos.

VII.- La Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Durango, en reunión celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, acordó por mayoría de cinco votos, proceder al conocimiento del asunto, determinando de acuerdo a la naturaleza del mismo, solicitar a Pleno de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango la autorización legal necesaria, a efecto de sustanciar el procedimiento relativo al expediente en cita; y,

VIII.- En Sesión Ordinaria de la Honorable Legislatura del Estado, celebrada el día cinco de diciembre del año próximo anterior, por unanimidad de los Diputados Presentes en dicha Sesión acordó incoar procedimiento sancionador en contra del Ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, atendiendo la vista que la Autoridad Jurisdiccional Electoral Federal, sirviera correrle.

Una vez sustanciado el procedimiento autorizado, ha lugar a resolver de manera definitiva la sanción que debe imponerse al Ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, es competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, párrafo tercero; 115 fracción I; 116; 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, párrafo primero; 82, fracción V, inciso j), y fracción VII, 84; 175 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1; 2 y 8 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

1; 2; 3, fracción I y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; 1; 2; 3; 7; 71, fracción I; 72; 240; 241; 242, párrafo primero y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para conocer y determinar lo conducente en cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en torno a la responsabilidad determinada a José Ramón Enríquez Herrera, por haber inobservado la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, por lo que es procedente avocarse a su conocimiento y determinar la sanción de dicha conducta.

SEGUNDO.- Analizado el expediente relativo a la sentencia que nos ocupa, que fue remitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se observa que los puntos torales en lo que se basó la autoridad para determinar la responsabilidad del sujeto a procedimiento, en lo que interesa son las siguientes:

“39. i) Tesis. Este órgano jurisdiccional estima que son existentes las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuibles a José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de Durango, así como a María Patricia Salas Name, en su calidad de Directora Municipal de Comunicación Social de dicha entidad federativa, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Federal.

40. Lo anterior, toda vez que las cápsulas informativas objeto de la denuncia constituyen propaganda gubernamental con

elementos de promoción personalizada, transmitida en televisión una vez iniciado el actual proceso electoral federal, pues de su contenido no sólo se advierte la imagen, nombre y voz del referido servidor público, sino que además, las frases que ahí se emiten exaltan sus logros personales y hacen mención a sus cualidades, lo cual se encuentra prohibido constitucionalmente.

41. Por otra parte, con relación a la Directora Municipal de Comunicación Social, se actualizan tales infracciones al admitir que fue precisamente esta dependencia a su cargo, quien produjo, ordenó y pagó para que se llevara a cabo la transmisión en televisión de tales cápsulas informativas, participación a partir de la cual, también le son reprochables los ilícitos referidos.

.....

54. Por lo anterior, se estima conveniente analizar cada una de las infracciones denunciadas, a partir del contenido del material audiovisual antes relacionado.

- *Infracción al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Federal*

55. Se considera existente la infracción consistente en promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Durango, con impacto en la materia electoral.

....

57. Respecto del elemento personal, se advierte que las cápsulas efectivamente contienen la imagen, nombre y voz del Presidente Municipal de Durango¹⁴, ya que en ellas se observa su participación en diversos eventos celebrados ante la ciudadanía del Municipio de Durango, haciendo referencia no solo a su nombre y cargo, sino también se advierte que su voz forma parte del contenido de dichas cápsulas.

58. En cuanto al elemento objetivo se estima que el mismo se colma, pues al analizar el contenido de las cápsulas informativas, se advierte que en ellas se aborda información relativa a acciones y programas de gobierno sobre temas como sustentabilidad, medio ambiente, educación, alimentación y protección civil; en las cuales se exaltan logros personales del presidente municipal denunciado y hacen mención destacada a sus cualidades como servidor público.

59. En este sentido, podemos apreciar que aun cuando dichas cápsulas se difunden dentro del marco de un noticiero local, las mismas no constituyen ejercicios periodísticos, pues no se advierten elementos objetivos que así permitan determinarlo¹⁵, sino que constituyen auténtica propaganda gubernamental en la que se realiza, de manera preponderante y destacada, una promoción de la imagen, cualidades o calidades personales de José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal de Durango, a partir de que se asocian diversos logros de gobierno con su

persona, más que con la institución gubernamental que él representa.

....

62. Por tanto, al analizar el contenido del material denunciado, claramente se advierte que el mismo tiene como efecto la promoción personalizada de José Ramón Enríquez Herrera, en razón de su calidad de Presidente Municipal de Durango, pues se aprecian pronunciamientos relacionados con sus cualidades personales, así como la realización de logros o actividades de gobierno que se atribuyen a su persona y no a la institución municipal.

63. Elementos gráficos y auditivos que en términos de la restricción constitucional establecida en el artículo 134, párrafo 8 constitucional, no deben ser incluidos en la propaganda gubernamental, pues se distorsiona el carácter meramente institucional, y el fin informativo, educativo o de orientación social que debe tener la misma, a efecto de informar de manera objetiva y neutral sobre las acciones gubernamentales.

64. En efecto, no obstante que se observan frases y expresiones relacionadas con acciones gubernamentales, programas sociales o logros de gobierno realizados durante su gestión como Presidente Municipal de Durango, la forma en que se presenta denota el propósito de capitalizar dichas acciones a su favor, ya que la intencionalidad discursiva que se contiene, se encuentra encaminada a exaltar sus

cualidades, destacándose de manera preponderante su figura, voz y nombre en cada de las capsulas denunciadas, lo que como ya se refirió, desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo.

65. Por último, respecto del elemento temporal debe señalarse que, si bien es cierto la infracción a la hipótesis prevista en el artículo 134, párrafo 8 constitucional, puede actualizarse en todo momento, también lo es que, en el caso particular la difusión de las capsulas denunciadas se efectuó iniciado formalmente el actual proceso electoral federal, circunstancia a partir de la cual, se genera la presunción fundada de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que inclusive se incrementa cuando se da en el período de campañas.

66. Por ello, es importante reiterar que la Sala Superior ha establecido que la inclusión del nombre e imagen de los servidores públicos en la propaganda gubernamental, difundida con posterioridad al inicio del proceso electoral, genera una presunción relativa a que tal publicidad incide indebidamente en la contienda electoral, en afectación a los principios de imparcialidad y equidad y sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral.

67. Presunción que en el caso, se robustece con el contenido de las cápsulas denunciadas, que como ya se analizó además

de incluir el nombre, voz, imagen y cargo del servidor público denunciado, también exaltan de manera indebida las cualidades personales del citado servidor público, en lugar de resaltar la gestión institucional.

68. De ahí, que se tenga por colmado el tercero de los elementos antes mencionados.

....

70. Es decir, este órgano jurisdiccional advierte que las cápsulas informativas objeto de análisis, efectivamente constituyen propaganda gubernamental en la que se incluye la imagen, nombre y voz de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, mismas que al ser difundidas una vez iniciado el actual proceso electoral federal, actualizan la infracción analizada, ya que se trata de promoción personalizada a favor del servidor público denunciado.

71. Máxime que adicionalmente, debe tenerse en cuenta la proximidad del debate en relación al proceso electoral local concurrente que tiene verificativo en el Estado de Durango, cuyo inicio tuvo lugar el pasado primero de noviembre, lo que aumenta la influencia de la propaganda personalizada en dichos comicios.

72. No pasa inadvertido para esta autoridad el que no todas las manifestaciones contenidas en las cápsulas, que se consideraron contienen elementos de promoción

personalizada, fueron emitidas por el propio Presidente Municipal denunciado en el contexto de su participación en diversos eventos, ya que proceden de la voz en off que se escucha en el audio, o bien, de ciudadanos que fueron beneficiados con las actividades o acciones gubernamentales, sin embargo, ello es irrelevante para la configuración de la infracción prevista en el artículo 134, párrafo 8 de la Constitución.

73. Lo anterior es así, porque el citado dispositivo constitucional, impone a los servidores públicos una calidad de garante y un deber de cuidado para que la difusión de la propaganda gubernamental no incurra en promoción personalizada, de ahí que son responsables de tomar las medidas tendentes a que la difusión de la propaganda de su gobierno se ajuste a los parámetros constitucionales establecidos; aunque esta se haya realizado por terceras personas, pues es justamente en esto en lo que estriba su calidad de garante y su deber de cuidado, lo cual no los exime de su responsabilidad.

74. Por todo lo anterior, se estima que la vulneración al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución Federal, es atribuible de manera directa a la Directora Municipal de Comunicación Social de Durango, al haber confeccionado y contratado la propaganda considerada como indebida en la presente ejecutoria; así como de manera indirecta al Presidente Municipal de Durango, ya que desde la perspectiva formal, es

el titular del Ejecutivo Municipal y quien aprueba los programas y acciones que le pone a consideración la Directora referida, y desde la perspectiva material, ya que aparece su imagen, nombre, voz y cargo en la propaganda denunciada.

75. Por lo que, la prohibición constitucional aplica tanto para los servidores públicos que contrataron, como para aquellos que se ven beneficiados por la difusión de la propaganda gubernamental personalizada, esto con independencia de la estructura administrativa y atribuciones legales específicas que tengan.”

De la transcripción anterior, se advierte que el Tribunal Electoral determina la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que en los actos a él atribuidos, materializan la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Durango, José Ramón Enríquez Herrera, advirtiendo que existe una responsabilidad que debe ser sancionada, toda vez que se configuraron los elementos que al efecto previene la propia porción constitucional aludida y las leyes que en materia electoral tienen vigencia en la Federación, conducta reprochable que debe ser castigada, en este caso por este Órgano Legislativo, en su carácter de superior jerárquico de dicho funcionario Municipal, con el propósito de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador y por ende proporcionarle una adecuada funcionalidad, según dispone la tesis XX/2016 del rubro **REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS**

IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO, cuyo contenido es el siguiente:

“De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.”

Quinta Época:

Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-102/2015 y acumulados.—Recurrentes: Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de abril de 2015.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Agustín José Sáenz Negrete.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129.”

La competencia de este Poder Legislativo para imponer sanción al servidor público que detenta el cargo de Presidente Municipal, resulta de la interpretación que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que ha considerado que en tratándose de servidores públicos, cuya posición en la administración pública no tienen superior jerárquico, resulta procedente que la autoridad administrativa electoral nacional, de considerarlo pertinente, haga del

conocimiento de la Legislatura Estatal para que, en el ejercicio de sus facultades determine lo que conforme a derecho corresponda y tal criterio se desprende al contenido de la ejecutoria recaída en el expediente número SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, resueltos por el máximo Tribunal en materia electoral.

En dicha ejecutoria se aludió a las sentencias remitidas por la Sala Superior en múltiples recursos de apelación⁷ en las cuales sostuvo el criterio de que la determinación de dar vista, obedece a un principio general de derecho consistente en que si algún funcionario público o autoridad tiene conocimiento de violación a alguna de las normas de orden público, debe realizar actos tendentes a su inhibición, para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley.

Dado que el asunto fue de la competencia de la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, lo que acontece en este caso a la Sala Regional Especializada, en los términos que establece la Legislación Local, la autoridad Legislativa deberá imponer la sanción que corresponda; la Sala Superior, ha razonado que la obligación establecida en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen, se acata con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen jurídico aplicable a cada una de las autoridades, dentro del régimen competencial fijado para ello, así es posible desprender una obligación en el sentido de informar a las autoridades competentes, cuando en virtud de sus funciones conozcan de conductas que pudieran constituir

⁷ Expedientes SUP-RAP-250/2009, SUP-RAP-270/2009, SUP-RAP-303/2009, SUP-RAP-111/2010, SUP-RAP-118/2010 y SUP-RAP-178/2010

vulneraciones al orden jurídico conforme a la regulación legal aplicable y las circunstancias de cada caso.

El máximo Tribunal Especializado en materia electoral ha considerado que el establecimiento de un Estado de Derecho de conformidad con el régimen constitucional previsto en nuestra Carta Fundamental, esencialmente, tiene como objeto primordial, alcanzar las finalidades de la vida en sociedad, que puede resumirse en la obtención del bienestar para todos sus integrantes. Para ello se ha creado un régimen jurídico integrado por la Constitución General de la República, las Constituciones Locales y las respectivas Leyes Secundarias y sus Reglamentos, encaminado a regular la vida de las personas, en el cual se prevén sus derechos, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales y las garantías necesarias para su protección, así como sus obligaciones, y se establecen autoridades para la emisión de las normas y su aplicación en los ámbitos administrativos y jurisdiccional.

Nuestra Constitución establece las bases para la creación de un sistema de competencias a favor de las autoridades constituidas, a fin de que cada órgano del Estado realice su función, en un ámbito de validez determinado, de acuerdo con las normas secundarias encargadas del desarrollo de las bases constitucionales, de forma tal que el principio de legalidad se configura como una de las garantías establecidas por el sistema constitucional a favor del gobernado, conforme al cual la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite.

En ese sentido, una de las actividades desarrolladas por el Estado, consiste en la sanción de conductas que trasgredan el orden constitucional y legal,

al afectar principios y valores fundamentales para el sistema, para lo cual se establecen en la norma las conductas consideradas como ilícitas, así como la potestad del Estado para sancionarlas, misma que la doctrina del derecho identifica como *ius puniendi* estatal, el cual se manifiesta principalmente en dos ámbitos: el penal, al cual se le encomienda la salvaguarda de los principios y valores de mayor entidad, tales como la vida, la libertad, la propiedad, entre otros, así como el administrativo sancionador que se ocupa de los restantes.

Las autoridades tienen la obligación de informar a otras la posible comisión de una actividad ilícita, cuando tal deber se imponga por una norma general; sin embargo, cuando por virtud de sus funciones conozca de conductas que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, entonces, deberá comunicar al órgano competente el conocimiento de tal circunstancia, para que de acuerdo con las especificidades de la conducta infractora y la gravedad o grado de impacto en los bienes jurídicos vulnerados, determinen en cada caso cual es la sanción pertinente a imponer.

En la especie, la Sala Regional reimitente, tuvo conocimiento de hechos que, de acuerdo con lo expuesto hasta este momento, constituyen infracciones al marco jurídico vigente, pues así fue determinado en la sentencia en la cual se estableció que el Presidente Municipal de Durango, Dgo., cometió una infracción constitucional ilegal en materia electoral, al difundir fuera del plazo previsto legalmente, propaganda gubernamental con promoción personalizada atribuible a dicho servidor público.

Por su parte, este Congreso cuenta con facultades para sancionar a servidores públicos con la calidad del ahora sentenciado, es decir, al

Presidente Municipal de Durango, Dgo., porque si bien entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 442, apartado 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes Locales, lo que, desde luego, incluye a los presidentes municipales de las entidades federativas, por las infracciones señaladas en el diverso numeral 449 de la señalada Ley General.

Sin embargo, en el artículo 457 del propio ordenamiento jurídico, se detalla las sanciones que puedan ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el cual establece en forma textual, en cuanto interesa:

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

De este modo, los servidores públicos sin superior jerárquico fueron colocados en un ámbito específico dentro del derecho administrativo

sancionador electoral, pues respecto a esto, el Instituto Nacional Electoral tiene las debidas atribuciones para investigar si algunas de las conductas desplegadas resultan contrarias a derecho, y en caso de que sea así, la Sala Regional Especializada puede establecer si el servidor público es responsable de dicha conducta; pero, carece de la atribución expresa para imponer directamente alguna sanción por tales conductas.

Respecto de lo anterior, la Sala Regional Especializada, una vez conocida la infracción y determinada la responsabilidad del servidor público, debe poner ello en conocimiento de la autoridad u órgano del Estado (en este caso a este Congreso del Estado), que considere competente para sancionar dicha conducta irregular y proceda conforme a derecho; resultando una debida interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en el numeral antes referido, el cual conduce a estimar que ante la ausencia de normas específicas, los Congresos de las entidades federativas **son los órganos competentes del estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en materia electoral**, con base a sus atribuciones constitucionales y legales y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados en la Constitución y en las Leyes electorales, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades.

Así mismo, cuando se trate de las conductas mencionadas con antelación no ajustables al orden jurídico al fin de hacer efectivo el sistema punitivo el

que se basa al derecho sancionador electoral y, por ende, debe entenderse en su dimensión declarativa y sancionatoria que:

- a) Las determinaciones de responsabilidad de las autoridades electorales son declarativos, pues acreditan hechos y determinan situaciones jurídicas dado que las resoluciones que dictan tienen facultades para tener por acreditadas las conductas contraventoras de la normatividad electoral y así, declarar la responsabilidad del servidor público denunciado, en este caso José Ramón Enríquez Herrera, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Durango, Dgo.
- b) Ante la falta de normas que faculden expresamente a dichas autoridades para sancionar a tales sujetos, los referidos actos declarativos deben ser complementados a través de un acto posterior de carácter constitutivo o sancionatorio, lo que implica la imposición de una sanción a cargo de la autoridad competente, en este caso en particular el Congreso Local, como consecuencia de la determinación previa del servidor público pues solo así se puede considerar que el sistema normativo tiene una solución apta y eficiente para inhibir la futura realización de infracciones en materia electoral a cargo de servidores públicos sin superior jerárquico; de ahí que se estimó procedente hacer del conocimiento de la autoridad competente a nivel estatal para que proceda a determinar conforme a sus atribuciones y competencias, así como de acuerdo con la Legislación aplicable, la sanción a imponer derivada de la violación del orden jurídico a cargo del Presidente Municipal de Durango, Dgo., José Ramón Enríquez Herrera.

Ahora bien, la garantía de fundamentación y motivación de un acto de autoridad puede verse cumplida de diferente manera, dependiendo de la autoridad que provenga el acto y de la naturaleza de este, dado que mientras más completo e individualizado sea el acto, se requerirá de particulares elementos para que sea admisible tener por cumplida dicha garantía, a diferencia de cuando el acto tiene una naturaleza de carácter abstracto general e impersonal. En ese sentido, es dable manifestar que conforme al artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad debe seguir lo siguiente:

- a) La autoridad emisora del acto, debe ser legalmente competente para emitirlo.
- b) En la emisión del acto, se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso concreto, y
- c) Se debe emitir las razones suficientes que sustenten el dictado acto o determinación respectiva.

De tal manera es de libre arbitrio a este Congreso ponderar las consecuencias jurídicas de conformidad con la Legislación Estatal; toda vez, que al tenor de los resolutivos es menester imponer la sanción correspondiente al ahora sentenciado conforme a derecho corresponda.

Como ha dispuesto la interpretación de nuestro máximo Tribunal Constitucional, las normas constitucionales en materia de

responsabilidades, intentan robustecer el Estado de Derecho, luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público, que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de esta, definiendo las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la ley y al Estado, tal y como lo refiere en el criterio contenido en la tesis que a continuación se inserta:

Época: Décima Época

Registro: 2012489

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.23 A (10a.)

Página: 2956

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO
CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.**

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y

eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.

*DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.*

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Precisado lo anterior, es incontrovertible que el sistema de responsabilidades en el Marco Constitucional Mexicano se encuentra contenido en los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que

es factible reclamar en cualquiera de sus modalidades la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en el servicio público y siempre a favor de los intereses de la sociedad.

Antes bien previo a establecer la propuesta de la sanción que debe imponerse al servidor público que ha sido sentenciado, es menester acotar que el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional dispone de manera enfática:

Artículo 134.-

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]

El párrafo constitucional en materia electoral ante a todo contiene la afirmación de que debe procurarse y garantizarse la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos hagan uso de la publicidad en el servicio público, resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

La Legislación electoral aplicable en el Sistema Constitucional Mexicano dispone que cualquiera que sea la modalidad de comunicación que utilicen los Poderes Públicos en todas sus vertientes, debe tener carácter institucional, educativos o de orientación social y en ningún caso debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de ningún tipo.

En la especie en los autos del expediente que fue remitido y a la que se le concede el carácter de prueba eficaz al tener naturaleza de documento público que no fue objetado, evidencia la utilización de medios de comunicación para promocionar los logros del servidor público sentenciado y que dichas acciones en fin, materializan la infracción a la prohibición Constitucional y legal de utilizar los medios de comunicación para difundir información que es considerada legalmente como propaganda, tal es así que en la actualidad y conforme a la determinación judicial, al medio de comunicación trasmisor del nombre, imagen, voz y símbolo representativo del Ayuntamiento le fue instruido legalmente un procedimiento sancionador, como consecuencia de la sustanciación del expediente en el que se actúa.

Para dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental invocar la tesis siguiente:

Partido de la Revolución Democrática

vs.

***Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial
de la Federación
Jurisprudencia 12/2015***

*PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto
en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la
obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que
les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en
ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una
prohibición concreta para la promoción personalizada de los
servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su
difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la
contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la
propaganda es susceptible de vulnerar el mandato
constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a)
Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces,
imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al
servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del
contenido del mensaje a través del medio de comunicación social
de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un
ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la
infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues
resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado
formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del
mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se
genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de*

incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-34/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-35/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Derivado de los autos del expediente que constituyen la vista, es incuestionable que en mismo de manera manifiesta se evidencia la materialización de los supuestos aludidos es decir, que la promoción sancionada contiene los siguientes elementos:

Elemento Personal, se advierte que las capsulas efectivamente contienen la imagen, nombre y voz del Presidente Municipal de Durango, ya que en ellas se observa su participación en diversos eventos celebrados ante la ciudadanía del Municipio de Durango, haciendo referencia no solo a su

cargo y nombre, sino también se advierte que su voz forma parte del contenido de dichas capsulas informativas.

El Elemento Objetivo, se colma pues del análisis realizado al contenido de las capsulas informativas, se advirtió que en ellas se contiene información relativa a acciones y programas de gobierno en diversos tópicos, exaltando los logros personales del Presidente Municipal y hacen mención destacada de sus cualidades como servidor público.

Y el Elemento Temporal, resulta indiscutible, que las capsulas informativas fueron difundidas una vez que formalmente a iniciado el proceso electoral federal, mismo que dio inicio el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, circunstancia a partir de la cual, se genera la presunción fundada de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que de manera relevante acredita infracción al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, lo que sumado a la evidencia que revela la existencia de los otros elementos, la propaganda personalizada con inclusión del nombre e imagen contenida en las capsulas, transmitidas con posterioridad al inicio del proceso electoral, generó una presunción relativa a que tal publicidad incide indebidamente, en la afectación en los principios de imparcialidad y equidad, sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral, presunción que en el caso, a más de la voz, imagen, cargo e identificación del colegiado municipal al que pertenece, exaltan de manera indebida las cualidades personales del citado servidor público, en lugar de resaltar la gestión institucional.

En ese sentido es menester aplicar el criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-REP-5/2015 y acumulados en la cual dicho órgano determino que del artículo 134 párrafo octavo, no se desprende, por tanto la necesidad de que la propaganda gubernamental implique de manera implícita o explícita, la promoción a favor respecto de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral, a fin de que se configure, una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, rectores de los procedimientos electorales; sostiene, que por el contrario, debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo del citado ordenamiento Constitucional, implica por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda gubernamental puede influir indebidamente en la contienda electoral, siendo así la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada, no necesariamente debe contener referencias explícitas a un proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición Constitucional se considere violada.

En tal sentido, particularmente por lo que hace al elemento temporal es de resultar que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el proceso electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, especialmente cuando en su configuración material, la propaganda trasgrede la prohibición constitucional al contener el nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen la promoción personalizada de un servidor público.

De lo anterior, en consecuencia de la vista ordenada al haber sido sentenciado por inobservancia a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este poder legislativo procede, a imponer sanción al ciudadano José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Durango, Durango procediendo a la calificación e individualización de la sanción en los términos siguientes:

Tomando en consideración que la conducta atribuida al citado servidor público ha sido calificada como propaganda personalizada y ello conlleva a la violación al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, esta Poder Legislativo asume su potestad para imponer la sanción correspondiente.

Dispone el artículo 449, párrafo primero, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las infracciones que pueden ser cometidas por las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos y cualquier otro ente público en materia electoral, particularmente el incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo octavo del referido precepto Constitucional.

Dicha conducta ha sido determinada y resuelta conforme a la Norma Constitucional y a la legislación aplicable:

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 108. *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

.....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

....

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece los principios a los cuales se debe sujetar la actuación de los servidores públicos, y que afirma de forma literal:

ARTÍCULO 175.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes*

públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Principios que retoma la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que de la misma forma es citada a continuación:

Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Ahora bien, los principios transcritos con antelación son aplicables en todos los rubros de la administración pública, entre los cuales se incluye la

materia electoral, en la que, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho *principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; por su parte, el principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; a su vez el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma; y, finalmente, el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.*⁸

En efecto, los principios insertados en los diferentes ordenamientos se reflejan en una serie de obligaciones y de prohibiciones con la finalidad de que los servidores públicos desarrollen las funciones que le han sido encomendadas de forma eficaz y eficiente, con la finalidad de cumplir a cabalidad con el nombramiento que desarrollan. Al respecto, es importante entonces señalar que para tal efecto, existe la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es precisamente establecer los parámetros bajo los cuales las conductas se rigen en el servicio público.

⁸ Época: Décima Época, Registro: 160595, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 88/2011 (9a.), Página: 309

En la especie, en el presente caso conforme lo que establece la tesis de jurisprudencia electoral S3EL041/2001 deben atenderse los elementos necesarios para su fijación e individualización tal y como se inserta textualmente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.

ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las "circunstancias" sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al

partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/200 !.-Partido Revolucionario Institucional.-13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Jaime del Río Salcedo. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 142, Sala Superior, tesis S3 EL

041/200 I.

El comportamiento desplegado que básicamente se hace consistir en la promoción individualizada de la imagen de un servidor público una vez iniciado el Proceso Electoral Federal, dicha falta debe ser considerada como grave ordinaria en su doble vertiente: en acción, al haberse demostrado que el citado servidor público apareció al menos en ocho ocasiones utilizando su imagen, su voz, su cargo y utilizo indebidamente una imagen gráfica que identifica el Ayuntamiento que preside; que las capsulas informativas cuyas existencia quedo probada plenamente en autos del expediente relativo al proceso especial sancionador, cuya sentencia fue confirmada en revisión por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que la trasmisión de la propaganda gubernamental a su cargo fue contratada con cargo al Ayuntamiento que preside y por omisión al permitir la distracción de numerario público por conducto de una servidora pública del Ayuntamiento que preside, teniendo el deber legal de impedir la materialización de supuestos prohibidos por la ley y que en los hechos manifiesta otra conducta que debe ser conocida y sustanciada por órgano de control diverso, y tal calificativa obedece a los elementos de prueba que han sido tasados como eficaces en su valor pleno por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que instruyo el procedimiento sancionador.

En esa tesitura se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir argumentos válidos para calificar la imposición de sanciones, advirtiendo incluso elementos adversos al sujeto

al procedimiento sancionatorio, de modo tal que deberá revisarse el catálogo de sanciones que pueden imponerse de acuerdo a la calificación de la falta y los atributos que debe contener la debida individualización de la pena.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la formalidad en los procedimientos administrativos de responsabilidad, determinando la supletoriedad de los principios que en algunos casos deben aplicarse y que devienen de los procedimientos penales; al respecto el propio Tribunal Constitucional ha normado el límite de la facultad discrecional del juzgador, obligando a ponderar cuales factores son los que le perjudican al acusado, frente a los que le benefician y así fijar el grado de culpabilidad, teniendo el deber de razonar de modo adecuado y exhaustivo de imposición de la pena, lo anterior se deriva de la aplicación de la tesis de jurisprudencia que a continuación se inserta:

Época: Décima Época

Registro: 2014660

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 43, Junio de 2017, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: PC.I.P. J/31 P (10a.)

Página: 1911

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CONTROL CONSTITUCIONAL
DEL ARBITRIO JUDICIAL (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO).**

En amparo directo, para verificar el respeto a los derechos humanos del sentenciado en lo relativo a la individualización de la pena, debe analizarse si la autoridad responsable llevó a cabo un pronunciamiento fundado y motivado en ese tema, aun ante la falta de conceptos de violación, por lo que se debe verificar si dicha autoridad expuso el análisis de los elementos contemplados en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, y si señaló las razones para establecer el grado de culpabilidad o si hizo suyos los argumentos del Juez de primera instancia que también deben cumplir con esos requerimientos, pues de no fundar y motivar ese grado, deberá concederse el amparo para efectos de que se cumpla con ese derecho humano, pero sin indicarle a la autoridad responsable cuál es el grado de culpabilidad que corresponde al sentenciado, porque esa determinación está reservada al arbitrio judicial de la autoridad de instancia que no es ilimitado, pues está sujeto al cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que será la autoridad responsable quien debe establecer cuáles factores son los que le perjudican al acusado frente a los que le benefician y así fijar el grado de culpabilidad correspondiente, en virtud de que la fundamentación y motivación del grado de culpabilidad no se trata de sólo

enumerar los factores establecidos en los numerales referidos del código penal de la ciudad, ya que lo relevante para el respeto al derecho humano contenido en el artículo constitucional citado, es el razonar de modo adecuado y exhaustivo la imposición de la pena en la sentencia, sin que esto implique exigir a la autoridad judicial de instancia una argumentación excesiva o que se cumpla con estándares que la ley o la jurisprudencia no establecen, pues al hacerlo así se estaría provocando implícitamente que la facultad de la autoridad de instancia estuviera limitada, cuando ésta como rector del proceso penal puede valorar en cada caso circunstancias que muchas veces no resultan evidentes al sólo analizar las constancias de la causa penal por parte del Tribunal Colegiado de Circuito, con lo que se salvaguarda el arbitrio judicial del tribunal de instancia al ser el que juzga el caso, de ahí que no es dable exigir a la autoridad responsable que el grado de culpabilidad corresponda al que estime procedente el órgano de amparo, porque implicaría una sustitución en las facultades de la justicia ordinaria e impediría al sentenciado combatir en un nuevo proceso constitucional la individualización de la pena.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 11/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Noveno, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 28 de febrero de 2017. Mayoría de nueve votos de los Magistrados Carlos Hugo Luna Ramos, Miguel Enrique Sánchez Frías, Mario Ariel Acevedo Cedillo,

Miguel Ángel Medécigo Rodríguez, Silvia Carrasco Corona, María Elena Leguízamo Ferrer, Lilia Mónica López Benítez, José Pablo Pérez Villalba e Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Disidente y Ponente: Olga Estrever Escamilla. Encargado del engrose: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Erika Yazmín Zárate Villa.

Tesis y/o criterio contendientes:

Tesis I.9o.P.116 P (10a.) y I.9o.P.120 P (10a.), de títulos y subtítulos: "PENA MÍNIMA. EL TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL TRIBUNAL DE APELACIÓN SU IMPOSICIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ASPECTOS FAVORABLES DEL SENTENCIADO." y "ARBITRIO JUDICIAL. PARA INDIVIDUALIZAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, EL JUEZ DEBE OBSERVAR EN SU TOTALIDAD LAS REGLAS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 72 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.", aprobadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas y del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas; así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016, página 2465 y Libro 37, Tomo II, diciembre de 2016, página 1699, respectivamente, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 251/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de junio de 2017 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de julio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

TERCERO. Establecidas las premisas anteriores este Congreso del Estado, considera procedente aplicar sanciones, de las previstas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que afirma:

Artículo 75. *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Para tal efecto esta Legislatura considera necesario ponderar los elementos que se establecen en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual en un primer término es necesario tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión de servidor público infractor.

En el caso se trata del Presidente Municipal de Durango, calidad jurídica que le otorgo la constancia de mayoría expedida por la Autoridad Electoral correspondiente, la cual fue reconocida en la lista de integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 54 BIS de fecha 7 de Julio de 2016 y que en tal calidad, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Durango, le corresponde la dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y la ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, en otras palabras, es el órgano

de representación y ejecución del ayuntamiento, teniendo a su cargo la dirección de todos y cada uno de los servidores públicos del Gobierno Municipal entre los cuales destaca la Directora Municipal de Comunicación Social, María Patricia Salas Name.

Por otro lado además de lo ya estudiado, se toma en cuenta lo siguiente:

I.- El nivel jerárquico los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Como se dijo en el párrafo que antecede, el nivel jerárquico y los antecedentes ya quedaron expresados con antelación, pues se trata del Presidente Municipal con las características ya señaladas. En lo que a la antigüedad respecta, se tiene como antecedente que a la fecha de la comisión de la infracción tenía doce meses, con veintiuno días en el servicio, pues es un hecho notorio que dicho funcionario tomo protesta el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis.

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En el caso, tal y como quedo acreditado en la Resolución emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las condiciones exteriores que vincularon los hechos del Presidente Municipal con la infracción fueron de manera directa, tal y como se analizó en la resolución varias veces citada, corroborándose en los hechos en su aparición y participación activa en las capsulas de difusión que le han sido reprochadas y que de manera indudable hacen constar la existencia de su imagen, su voz, la mención de su cargo y la utilización indebida de una imagen que identifica el Ayuntamiento que preside y

además por omisión de manera indirecta al no haber impedido que una subordinada de primer nivel utilizara su condición de Servidora Pública, utilizara fondos públicos que permitieron la difusión de propaganda personalizada a favor del hoy sentenciado.

Debe advertirse sin embargo que conforme lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones cometidas por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público que durante los procesos electorales difundan propaganda en cualquier medio de comunicación social que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 449, incisos b) y d) de dicha ley).

En el presente caso de la resolución que contiene la vista ordenada por la autoridad jurisdiccional de forma probada e incuestionable, previa certificación del órgano especializado de la autoridad administrativa electoral y de la propia aceptación del medio de comunicación trasmisor que fue contratada la difusión de ocho capsulas informativas contenidas en suma en 11:12:17 minutos de espacio televisivo, a un costo de cuatro mil pesos el minuto, según se pudo corroborar por esta Comisión al solicitar una cotización de transmisión de capsula informativa en espacio noticioso con intervención del locutor. Dispone el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral I. inciso e) que las infracciones a la citada ley deberán ser sancionadas, en tratándose de ciudadanos, o de los dirigentes o afiliados a los partidos

políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen en la citada ley o tratándose de compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo; y siendo que la infracción reprochada al Servidor Público fue clasificada como promoción personalizada de carácter político, una vez iniciado el proceso electoral federal, deviene establecer una sanción económica equivalente de hasta el doble del precio comercial de lo que se impone que el minuto de dicho tiempo comercial debe establecerse en ocho mil pesos que resulta de multiplicar al doble del precio cotizable con sus respectivas fracciones, de lo que resulta la cantidad de ochenta y nueve mil setecientos trece pesos con seis centavos moneda nacional, cantidad que por concepto de multa deberá sufragarse del servidor público sancionado debiendo ser enterado a la tesorería municipal a efecto de resarcir el daño causado al erario municipal.

Por cuanto corresponde a los medios de ejecución que fueron indebidamente utilizados en la ejecución de la conducta sancionable, de los autos del expediente remitido y que se analiza, resulta incontrovertible y probado que fue realizada a través de un medio de comunicación, mediante la difusión de capsulas informativas que promocionaron indebidamente al servidor público, motivo de la sentencia y que la propaganda citada fue contratada utilizando la dirección de comunicación social del Ayuntamiento de Durango, tal es así, que la autoridad jurisdiccional electoral, ordeno la sustanciación de diverso procedimiento

sancionador al medio de comunicación utilizado en la acción comisiva, según se advierte de la propia sentencia.

III. Reincidencia

Del análisis de las constancias que obran en los autos del expediente remitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se advierte que no obra constancia alguna de donde se derive que el servidor público haya sido sancionado con antelación por alguna conducta que constituya infracción del mismo tipo, por lo que en el presente caso no existe reincidencia formal, sin embargo es de destacarse que la conducta desplegada y sancionada no fue realizada en una sola ocasión, sino que fueron según los autos que integran el expediente transmitidas hasta en ocho ocasiones, utilizando un medio de comunicación local y que para difundir las capsulas informativas, la transmisión fue contratada por personal que se encuentra bajo su dirección; lo anterior a juicio de esta autoridad manifiesta reiteración en la conducta dolosa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I y 78 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se impone como sanción a José Ramón Enríquez Herrera una sanción consistente en amonestación privada y una multa equivalente al doble del precio comercial del tiempo utilizado en las capsulas que fueron debidamente contratadas con el medio de comunicación que en procedimiento derivado de la misma causa fue sancionado, que se considera justa pues se considera que con ésta se resarce la falta cometida, generándose con ello equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción aplicada, toda vez no existió con dicha

conducta un menoscabo importante, para el Patrimonio del Municipio, sin embargo, se advierte la obtención de un lucro personal en beneficio del Servidor Público sancionado, al obtener promoción individualizada y propaganda personal a su favor, misma que ha sido cubierta en forma presuntiva con el peculio de la Hacienda Pública Municipal, pues no existe evidencia que haga presumir lo contrario, aunque esta última circunstancia deba ser reclamada al Órgano de Control respectivo y en procedimiento diverso, para que dichas conductas sean reprimidas y castigadas.

Tiene aplicación por analogía lo establecido en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación que continuación es transcrita:

Época: Novena Época

Registro: 181025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.301 A

Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos

deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el

empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

Por último esta Autoridad sancionadora debe apercibir a JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, a no incidir nuevamente en las conductas que dieron origen al procedimiento sancionador, pues su reincidencia dará curso a procedimientos de responsabilidad que castiguen en grado severo su conducta reincidente. Además para los efectos de ejecutar la presente sentencia, deberá solicitarse el auxilio a esta Honorable Legislatura por parte de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a la que corresponderá cerciorarse de que la sanción económica fue cumplida en sus términos, procediendo a informar a la Mesa Directiva de lo anterior. Por cuanto a la obligación de difundir el resultado del procedimiento sancionador y toda vez que la información no fue reservada en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la misma será materia de difusión en los términos que la propia ley establece.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango:

RESUELVE

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **A C U E R D A:**

PRIMERO.- Se impone al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal de Durango, Dgo., una sanción administrativa consistente en **AMONESTACION PRIVADA Y MULTA EQUIVALENTE A OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, al haberse acreditado infracción al párrafo octavo del artículo 124 Constitucional, por las razones y consideraciones contenidas en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-139/2017 de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su vertiente de inobservancia a divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, por los motivos, consideraciones y fundamentos de derecho precisados en la citada Resolución emitida el día quince de noviembre de dos mil diecisiete por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por lo establecido en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Para los efectos de ejecutar la sanción relativa a la amonestación privada, cítese legalmente al C. José Ramón Enríquez Herrera para que concurra de manera personal ante la Comisión de Responsabilidades del Honorable Congreso del Estado de Durango, a efecto de materializar la sanción antes mencionada.

TERCERO.- Se apercibe a José Ramón Enríquez Herrera a no incidir nuevamente en las conductas que dieron origen a la presente sanción,

pues su reincidencia dará curso a procedimientos de responsabilidad que castiguen en grado severo su reiteración, ello con el propósito de preservar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que debe observarse en el desempeño del Servicio Público.

CUARTO.- La presente resolución deberá ser inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados, que al efecto lleven el Órgano responsable del Control Interno del Ejecutivo del Estado y del Gobierno Federal para los efectos legales pertinentes.

QUINTO.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado, en auxilio de esta Honorable Legislatura, en ejecución de sentencia deberá constatar que la multa impuesta como sanción económica sea ingresada debidamente a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Durango, Durango, en un término no mayor a diez días hábiles a partir de la legal notificación del presente acuerdo, enviando debida nota en cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- En los términos que establecen la fracción XIX del artículo 65 y la fracción VII del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, toda vez que en el desarrollo del procedimiento sancionador no fue reservada la información que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, y además que la presente resolución equivale a una sentencia definitiva, por lo que la presente resolución tiene carácter público.

SEPTIMO.- Para los efectos de hacer saber a la Sala Regional Especializada de la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

106

procédase a remitir mediante procedimiento de estilo, un tanto en original de la presente resolución.

Así lo resolvió definitivamente la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en Durango, Dgo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- AL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO Y AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango a los 05 (cinco) días del mes de Enero del año 2018 (dos mil dieciocho). ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SÍ DIPUTADO DÍGAME.

DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN: YO PEDIRÍA QUE ME DIJERA QUIEN VOTÓ A FAVOR EN EL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA QUE DÉ EL SENTIDO DE LOS VOTOS DE CADA UNO DE LOS VOTANTES Y SI ESTÁ PLASMADA SU FIRMA Y SI TIENE ALGUNA OBSERVACIÓN, A SUS ORDENES.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: **COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES**, RÚBRICA, DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, PRESIDENTE; APROBADO, RÚBRICA, DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ, SECRETARIA, APROBADO; RÚBRICA, DIPUTADA ADRIANA DE

107

JESÚS VILLA HUIZAR, VOCAL, APROBADO; RÚBRICA, DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, VOCAL, APROBADO; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, VOCAL, NO TIENE RÚBRICA, RÚBRICA, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, VOCAL, APROBADO Y DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, MI VOTO ES EN CONTRA DEL RESOLUTIVO, ES CUANTO DIPUTADO.

PRESIDENTE: SERVIDO SEÑOR DIPUTADO, TODA VEZ QUE ATENDIMOS LA INSTRUCCIÓN DEL DIPUTADO.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	En contra

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	En contra
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	En contra
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	

DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, CATORCE VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO ACUERDO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE GRAFITI, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACIAS diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Graffiti** con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como sabemos, el graffiti deteriora la propiedad y promueve un ambiente compatible con el delito. Se ha probado que las comunidades deterioradas, donde parece que a nadie le importa el bien común, son caldos de cultivo para la ilegalidad y el crimen.

Los estudios originales que dieron origen al concepto de tolerancia cero encontraron que las comunidades donde había ventanas rotas tendían a presentar los mayores índices delictivos.

Las ventanas rotas, al igual que el graffiti y la basura, promueven la sensación de desesperanza en la comunidad y también de permisividad total. El tema del graffiti, ha sido estudiado desde la parte sociológica y criminológica, en donde existen algunas teorías como la de "Las

ventanas rotas” de Wilson, que menciona que una sociedad que no está ordenada, facilita la delincuencia.

Es por ello, que el Graffiti ha sido catalogado como un arte ilegal, ya que generalmente este se realiza en propiedades tanto públicas como privadas, sin embargo en distintas ocasiones se considera como una forma de expresión sobre todo del sector juvenil siempre y cuando este se realice en zonas reservadas para estas actividades.

Este fenómeno antisocial es uno de los que más agravian a la gente común. La ofensa no deviene de sus consecuencias catastróficas o destructivas, sino por su repetición y cotidianeidad. El grafiti raya paredes, muros iglesias, edificios públicos, comercios, casas... todo lo que toca, deteriora. El deterioro empieza siendo en contra de la estética urbana y sigue con afectaciones económicas en propiedad y vecindarios.

Dicho fenómeno data de la cultura del hip hop de los años 60’ y 70’ originando en el seno de las pandillas de Nueva York que pintaban masivamente vagones del metro de la ciudad inicialmente.

La rebeldía mal entendida de algunos jóvenes sin educación lacera con frecuencia espacios públicos que deberían respetarse, entendiéndose instalaciones deportivas, juegos infantiles, plazas públicas, muros de propiedad privada o transporte público.

Los grafitis o pintas callejeras se pueden considerar como “un mal síntoma” de la sociedad moderna, así como de las drogas y la violencia entre vecinos y habitantes de algunas ciudades de nuestra entidad. Los autores de estas acciones antisociales normalmente son jóvenes que con sus pintas afectan, destruyen, ensucian y dañan la imagen de nuestras ciudades, provocando con ello daños y molestias evidentes.

Por ello, la presente iniciativa pretende fortalecer y endurecer las penas en nuestro Código Penal a la conducta del grafiti, imponiendo mayores sanciones y multas a quienes incurran en la comisión de este delito, además se amplía el concepto de daños en los bienes relacionado con las pintas o grafitis.

Con la presente reforma, pretendemos enviar un mensaje a la ciudadanía y a los visitantes, que en Durango se cumplen las leyes y que en nuestro Estado hay respeto a los derechos civiles.

La ciudadanía hace tiempo nos pide que pongamos un alto a estas malas actitudes. La gente está cansada del deterioro de sus espacios urbanos y estas reformas responden y dan eco a este fuerte reclamo de la ciudadanía.

111

Por ello, surge la necesidad social y jurídica de establecer mayores sanciones a quienes incurrir en estas conductas a fin de proteger el patrimonio particular y cultural de los duranguenses, habrá que analizarse en su momento la tipicidad a fin de regular en relación al delito o bien jurídico que se tutela.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL y 178, fracción I, de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 206 y 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, **para quedar de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 206. A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Multa de cuarenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Prisión de seis meses a cuatro años y multa de cincuenta a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización cuando el valor de los daños exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Prisión de tres a siete años y multa de cuatrocientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de los daños exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización; y,
- IV. Prisión de seis a doce años y multa de seiscientas a ochocientas setenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, si el valor de los daños excede de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.

Artículo 208. Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación con efectos permanentes, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la



112

cosa, modificando su apariencia original, se aplicarán a su autor las penas del artículo 206 del presente Código.

Si este delito se comete en bienes de dominio público o que por su valor histórico o arquitectónico se le declaró como parte del acervo cultural del Estado o de los Municipios, la pena antes señalada se aumentará hasta en una mitad más.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de Febrero de 2018.

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

RÚBRICA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

RÚBRICA

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

RÚBRICA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

RÚBRICA

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

RÚBRICA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

RÚBRICA

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LAS PINTAS VANDÁLICAS DETERIORAN LA PROPIEDAD Y PROMUEVEN UN AMBIENTE COMPATIBLE CON EL DELITO. SE HA PROBADO QUE LAS COMUNIDADES DETERIORADAS, DONDE PARECE QUE A NADIE LE

IMPORTA EL BIEN COMÚN, SON CALDOS DE CULTIVO PARA LA ILEGALIDAD Y EL CRIMEN, LOS ESTUDIOS ORIGINALES QUE DIERON ORIGEN AL CONCEPTO DE TOLERANCIA CERO ENCONTRARON QUE LAS COMUNIDADES DONDE HABÍA VENTANAS ROTAS TENDÍAN A PRESENTAR LOS MAYORES ÍNDICES DELICTIVOS, LAS VENTANAS ROTAS, AL IGUAL QUE LAS PINTAS VANDÁLICAS Y LA BASURA, PROMUEVEN LA SENSACIÓN DE DESESPERANZA EN LA COMUNIDAD Y TAMBIÉN DE PERMISIVIDAD TOTAL. EL TEMA DE LAS PINTAS VANDÁLICAS, HA SIDO ESTUDIADO DESDE LA PARTE SOCIOLOGICA Y CRIMINOLOGICA, EN DONDE EXISTEN ALGUNAS TEORÍAS COMO LA DE "LAS VENTANAS ROTAS" DE WILSON, QUE MENCIONA QUE UNA SOCIEDAD QUE NO ESTÁ ORDENADA, FACILITA LA DELINCUENCIA, ES POR ELLO, QUE LAS PINTAS VANDÁLICAS HAN SIDO CATALOGADAS COMO UN ARTE ILEGAL, YA QUE GENERALMENTE ESTE SE REALIZA EN PROPIEDADES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, SIN EMBARGO EN DISTINTAS OCASIONES SE CONSIDERA COMO UNA FORMA DE EXPRESIÓN SOBRE TODO DEL SECTOR JUVENIL SIEMPRE Y CUANDO ESTE SE REALICE EN ZONAS RESERVADAS PARA ESTAS ACTIVIDADES, ESTE FENÓMENO ANTISOCIAL ES UNO DE LOS QUE MÁS AGRAVIAN A LA GENTE COMÚN. LA OFENSA NO DEVIENE DE SUS CONSECUENCIAS CATASTRÓFICAS O DESTRUCTIVAS, SINO POR SU REPETICIÓN Y COTIDIANEIDAD. LAS PINTAS VANDÁLICAS EN PAREDES, EN MUROS EN IGLESIAS, EN EDIFICIOS PÚBLICOS, COMERCIOS, EN CASAS... TODO LO QUE TOCA, LO DETERIORA. EL DETERIORO EMPIEZA SIENDO EN CONTRA DE LA ESTÉTICA URBANA Y SIGUE CON AFECTACIONES

ECONÓMICAS EN PROPIEDADES Y EN VECINDARIOS, DICHO FENÓMENO DATA DE LA CULTURA DEL HIP HOP DE LOS AÑOS 60' Y 70' ORIGINANDO, LO QUE SE ORIGINÓ EN EL SENO DE LAS PANDILLAS DE NUEVA YORK QUE PINTABAN MASIVAMENTE VAGONES DEL METRO DE LA CIUDAD DE MADERA INICIAL, LA REBELDÍA MAL ENTENDIDA DE ALGUNOS JÓVENES SIN EDUCACIÓN LACERA CON FRECUENCIA ESPACIOS PÚBLICOS QUE DEBERÍAN RESPETARSE, ENTENDIÉNDOSE INSTALACIONES DEPORTIVAS, JUEGOS INFANTILES, PLAZAS PÚBLICAS, MUROS DE PROPIEDAD PRIVADA O TRANSPORTE PÚBLICO, LAS PINTAS CALLEJERAS NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO "UN MAL SÍNTOMA" DE LA SOCIEDAD MODERNA, YA QUE ESO SON UN MAL SÍNTOMA, ASÍ COMO DE LAS DROGAS Y LA VIOLENCIA ENTRE VECINOS Y HABITANTES DE ALGUNAS CIUDADES DE NUESTRA ENTIDAD. LOS AUTORES DE ESTAS ACCIONES ANTISOCIALES NORMALMENTE SON JÓVENES QUE CON SUS PINTAS AFECTAN, DESTRUYEN, ENSUCIAN Y DAÑAN LA IMAGEN DE NUESTRAS CIUDADES, PROVOCANDO CON ELLO DAÑOS Y MOLESTIAS EVIDENTES, POR ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE FORTALECER Y ENDURECER LAS PENAS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL A LA CONDUCTA DE LAS PINTAS VANDÁLICAS, IMPONIENDO MAYORES SANCIONES Y MULTAS A QUIENES INCURRAN EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, ADEMÁS SE AMPLÍA EL CONCEPTO DE DAÑOS EN LOS BIENES RELACIONADO CON LAS PINTAS, CON LA PRESENTE REFORMA, PRETENDEMOS ENVIAR UN MENSAJE A LA CIUDADANÍA Y A LOS VISITANTES, QUE EN DURANGO SE CUMPLEN LAS LEYES Y QUE EN NUESTRO ESTADO HAY RESPETO A LOS DERECHOS

115

CIVILES, LA CIUDADANÍA HACE TIEMPO NOS PIDE QUE PONGAMOS UN ALTO A ESTAS MALAS ACTITUDES. LA GENTE ESTÁ CANSADA DEL DETERIORO DE SUS ESPACIOS URBANOS Y ESTAS REFORMAS RESPONDEN Y DAN ECO A ESTE FUERTE RECLAMO DE LA CIUDADANÍA, POR ELLO, SURGE LA NECESIDAD SOCIAL Y JURÍDICA DE ESTABLECER MAYORES SANCIONES A QUIENES INCURREN EN ESTAS CONDUCTAS A FIN DE PROTEGER EL PATRIMONIO PARTICULAR Y CULTURAL DE LOS DURANGUENSES, HABRÁ QUE ANALIZARSE EN SU MOMENTO LA TIPICIDAD A FIN DE REGULAR EN RELACIÓN AL DELITO O BIEN JURÍDICO QUE SE TUTELA, POR TODO LO ANTERIOR, A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SU TRAMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL

PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE VARIAS REFORMAS Y DEROGACIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ,** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene propuesta de reformas a los artículos **261, 264, 267,271,272, 278 y 283; derogan los artículos 262, 263, 264, 266, 273, 274, 276, del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Se considera en el derecho Civil, en la parte correspondiente a las personas, a el matrimonio como una institución en la que dos personas deciden unirse para llevar una vida en común, y con ello adquieren derechos y obligaciones recíprocas.

Sin embargo, cuando la vida en común no es adecuada o es difícil de sobrellevar, es necesaria la existencia de un medio de disolución del matrimonio que les dé la posibilidad de terminar con dicha relación salvaguardando los derechos de cada consorte.

Es de esta manera que en la actualidad se reconoce la figura jurídica del divorcio; como datos duros tenemos que: la duración de un matrimonio actual es de siete años, y uno de cada dos matrimonios termina en divorcio, así mismo el setenta y cinco por ciento de las personas que se divorcian se vuelven a casar.

En México, el número de divorcios ha aumentado en las últimas décadas en relación con los matrimonios, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esto se debe a que un mayor número de personas decide vivir en unión libre, esto trae como consecuencia también un menor número de uniones legales.

La principal causa de divorcio es por mutuo consentimiento con un cincuenta punto ocho por ciento, seguido del divorcio sin manifestación de causa el que se cuantificó en un treinta y cuatro punto cuatro por ciento; en tercer lugar está la separación por 2 años o más con un ocho punto siete por ciento. En cuanto a la condición de trabajo de los esposos: en cada 5 de cada 10 divorcios ambos cuentan con una actividad laboral; en 2 de cada 10, solo el hombre labora; en el dos punto dos por ciento de los divorcios solo la mujer es la que trabaja, por último en el uno punto siete por ciento de los casos ninguno de los conyugues trabaja.

En cuanto la preparación académica de las mujeres que se divorciaron: el dieciocho punto seis por ciento tenía mayor escolaridad respecto a su cónyuge; el cuarenta punto dos por ciento tenían el mismo grado de escolaridad que el esposo y diecisiete punto tres por ciento contaban con una preparación menor a la del esposo; los matrimonios entre personas heterosexuales, en 2015, se registraron 558,018, de los cuales, 556,269 son uniones legales de distinto sexo (99.7%).

Para el año 1990 se promovieron 46,481 juicios, mientras que en el 2012 ya eran más del doble con 99,509, aunado a que la tasa de divorcios por cada 1,000 habitantes refleja de igual forma esta situación, con 0.5870 en 1990 y 0.8557 en el 2012. Las causas del incremento en el número de divorcios son varias. Una de ellas es la reconocida por la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que basta que uno de los cónyuges manifiesten su voluntad para que se dé el divorcio, refirió el Ministro instructor su resolución cuando dijo.

“El estado no debe ensañarse en mantener un vínculo en los que ya no existe interés en subsistir, porque es una decisión libre”, así mismo recordó que el 10 de julio de 2015, con el pronunciamiento de esta misma Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se reconoció el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, prohibiéndole al estado coartarla, lo que sucede al exigir que se compruebe alguna de las causales de divorcio, cuando no existe alguna entre los contrayentes, lo que implica el restringir el derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad.

Por disposición constitucional de conformidad con la reforma al artículo primero del pacto federal “El estado está para respetar y hacer respetar los derechos humanos”, y “Si no lo hace, no está cumpliendo con el bien común”, también de acuerdo con los tratados internacionales firmados por México con diferentes países.

Considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio, en este sentido, al examinar las causales de divorcio que actualmente se prevén en el artículo 262 del Código Civil vigente en el Estado, puede advertirse que éstas son verdaderos obstáculos para que los personas puedan obtener la disolución de su matrimonio, lo cual atenta contra la libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, además de que muchas de estas causales resultan anacrónicas, inoperantes, obsoletas y discriminatorias, es decir, son violatorias a lo establecido en el artículo 1 o. de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Con el fin de eliminar estos obstáculos y dar fiel cumplimiento al respecto del derecho humano al desarrollo libre de la personalidad de cada uno de los contrayentes del matrimonio, se propone por los grupos parlamentarios del Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en la presente Iniciativa derogar el artículo 262, del Código Civil, para dar el debido cumplimiento al control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 o. constitucional, así como a los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar el pleno valor que tiene la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, sin importa la posible oposición del otro cónyuge. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

La propuesta que se hace es dar existencia a la figura del divorcio por voluntad unilateral de una de las partes después de transcurrido un año de matrimonio y derogar el artículo del Código Civil del Estado que establece el listado de las causas que se deben de invocar por alguno de los contrayentes del matrimonio y probarlas en un proceso jurisdiccional, para poder obtener el divorcio, también se derogan los artículos que se refieren a estas causales y se proponen las reformas que se consideran necesarias.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 261, 264, 267, 271, 272, 278 y 283; y se derogan los artículos 262, 263, 264, 266, 273, 274, 276, del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO y se adiciona el artículo 261 del Código Civil para el Estado de Durango:

Artículo 261. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. La manifestación de la voluntad de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, sin señalar la causa por la cual hace la solicitud ante la autoridad judicial, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo y la notificación del otro o la otra cónyuge, será suficiente para decretar el divorcio.

Artículo 262. Se deroga.

Artículo 263. Se deroga.

Artículo 264. Se deroga.

Artículo 266. Se deroga.

Artículo 267. . . .

. . .

. . .

. . .

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento o **manifestación unilateral de voluntad** ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 271. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento o **manifestación unilateral de voluntad** podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. En este caso no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados dos años que se contarán desde la fecha de su reconciliación.

Artículo 272. El cónyuge que no quiera pedir el divorcio, podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

120

Artículo 273. Se deroga

Artículo 274. Se deroga.

Artículo 276. Se deroga.

Artículo 278. . .

En los casos particulares de las causales de divorcio arriba señaladas, el Juez deberá analizar las consideraciones particulares de cada caso, para ver si es pertinente declarar la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable.

Si los dos cónyuges fueren culpables y existan elementos para ello, el Juez les suspenderá el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de uno de ellos, recobrándola el otro al acaecer ésta. Entretanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda, y si no hay quien la ejerza, se les nombrará tutor.

Artículo 283. En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo.

Artículo 284. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. Los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio con persona distinta, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de febrero de 2018

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DENTRO DEL DERECHO COMO EN LA SOCIEDAD, SE HA CONSIDERADO EL MATRIMONIO COMO UNA INSTITUCIÓN, EN LA QUE DOS PERSONAS DECIDEN UNIRSE PARA LLEVAR UNA VIDA EN COMÚN, CON EL MATRIMONIO SE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA AMBOS, SIN EMBARGO, CUANDO LA VIDA EN COMÚN NO ES ADECUADA O ES DIFÍCIL DE SOBRELLEVAR, ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UN MEDIO DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE SE LES DA LA POSIBILIDAD DE TERMINAR CON DICHA RELACIÓN SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS DE CADA UNO, LA MANERA DE DISOLVER EL MATRIMONIO SE CONOCE EN LA ACTUALIDAD COMO LA FIGURA JURÍDICA DEL DIVORCIO; LOS DATOS MATRIMONIO QUE TENEMOS SON: LA DURACIÓN DE UN MATRIMONIO ACTUAL PERMANECEN UNIDAS UN PROMEDIO DE SIETE AÑOS, Y UNO DE CADA DOS MATRIMONIOS TERMINA EN DIVORCIO, ASÍ MISMO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE DIVORCIAN SE VUELVEN A CASAR, EN MÉXICO, EL NÚMERO DE DIVORCIOS HA AUMENTADO EN LAS ÚLTIMAS

DÉCADAS EN RELACIÓN CON LOS MATRIMONIOS, DE ACUERDO CON LAS CIFRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EL RESULTADO DE TANTO DIVORCIO ES EL HECHO DE QUE UN MAYOR NÚMERO DE PERSONAS DECIDE VIVIR EN UNIÓN LIBRE, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA TAMBIÉN UN MENOR NÚMERO DE UNIONES LEGALES. EN EL AÑO DE 2015 SE REGISTRARON 123,883 DIVORCIOS, DE LOS CUALES, 123,786 A NIVEL NACIONAL, LA PRINCIPAL CAUSA DE DIVORCIO ES POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON UN CINCUENTA PUNTO OCHO POR CIENTO, SEGUIDO DEL DIVORCIO SIN MANIFESTACIÓN DE CAUSA EL QUE SE CUANTIFICÓ EN UN TREINTA Y CUATRO PUNTO CUATRO POR CIENTO; EN TERCER LUGAR ESTÁ LA SEPARACIÓN POR 2 AÑOS O MÁS CON UN OCHO PUNTO SIETE POR CIENTO, EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS ESPOSOS: AMBOS CUENTAN CON UNA ACTIVIDAD LABORAL, EN CADA 2 DE CADA 10 SOLO EL LABORA, EN LOS DIVORCIOS AMBOS CUENTAN CON UNA ACTIVIDAD LABORAL; EN 2 DE CADA 10, SOLO EL HOMBRE LABORA; EN EL DOS PUNTO DOS POR CIENTO DE LOS DIVORCIOS SOLO LA MUJER ES LA QUE TRABAJA, POR ÚLTIMO EN EL UNO PUNTO SIETE POR CIENTO DE LOS CASOS NINGUNO DE LOS CONYUGUES TIENE ACTIVIDAD REMUNERADA, EN CUANTO LA PREPARACIÓN ACADEMIA DE LAS MUJERES QUE SE DIVORCIARON: EL DIECIOCHO PUNTO SEIS POR CIENTO TENÍA MAYOR ESCOLARIDAD RESPECTO A SU CÓNYUGE; EL CUARENTA PUNTO DOS POR CIENTO TENÍAN EL MISMO GRADO DE ESCOLARIDAD QUE EL ESPOSO Y DIECISIETE PUNTO TRES POR CIENTO CONTABAN CON UNA PREPARACIÓN MENOR A LA DEL ESPOSO, “EL

ESTADO NO DEBE ENSAÑARSE EN MANTENER UN VÍNCULO EN PERSONAS QUE YA NO EXISTE INTERÉS EN SUBSISTIR JUNTAS, PORQUE ES UNA DECISIÓN LIBRE”, ASÍ SE MOTIVÓ EL 10 DE JULIO DE 2015, CON EL PRONUNCIAMIENTO DE ESTA MISMA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN DONDE SE RECONOCIÓ EL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, PROHIBIÉNDOLE AL ESTADO COARTARLA, LO QUE SUCEDE AL EXIGIR QUE SE COMPRUEBE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO, CUANDO NO EXISTE ALGUNA ENTRE LOS CONTRAYENTES, LO QUE IMPLICA EL RESTRINGIR EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL PACTO FEDERAL “EL ESTADO ESTÁ PARA RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS”, Y “SI NO LO HACE, NO ESTÁ CUMPLIENDO CON EL BIEN COMÚN”, TAMBIÉN DE ACUERDO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR MÉXICO CON DIFERENTES PAÍSES, DE LO MANIFESTADO PODEMOS CONCLUIR QUE EL MATRIMONIO ES UNA INSTITUCIÓN QUE PARTE DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS, ASÍ MISMO EL DIVORCIO ES SOLO EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A UNA SITUACIÓN DE HECHO, RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LAS PARTES, CUYA VOLUNTAD DE NO PERMANECER UNIDOS DEBE RESPETARSE SIN QUE ELLO IMPLIQUE DESCONOCER LA NECESIDAD DE ESTABLECER LO RELATIVO A LAS CONSECUENCIAS PROPIAS DEL DIVORCIO, ES POR ELLO QUE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL EN EL

CUAL SE PLANTEA INCLUIR LA MODALIDAD DE DIVORCIO POR MANIFESTACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR, CON ELLO, LA SOCIEDAD SE VERÁ BENEFICIADA TAMBIÉN PORQUE DEJARÁ DE EXISTIR UN DESGASTE ENTRE LAS PARTES PARA TRATAR DE BUSCAR ALGUNAS CAUSAS QUE ORIGINEN EL DIVORCIO, LO QUE ES A SU VEZ REPRESENTARÁ UN BENEFICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CON EL FIN DE ELIMINAR ESTOS OBSTÁCULOS Y DAR FIEL CUMPLIMIENTO AL RESPECTO DEL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO LIBRE DE LA PERSONALIDAD DE CADA UNO DE LOS CONTRAYENTES DEL MATRIMONIO, SE PROPONE POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTANDO DEROGAR EL ARTÍCULO 262, DEL CÓDIGO CIVIL, PARA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL CONTROL DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ, DICHA MANIFESTACIÓN CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, PUES DECIDIR NO CONTINUAR CASADO Y CAMBIAR DE ESTADO CIVIL, CONSTITUYE LA FORMA EN QUE EL INDIVIDUO DESEA PROYECTARSE Y VIVIR SU VIDA, ES DECIR, EL MODO EN QUE DECIDE DE MANERA LIBRE Y AUTÓNOMA SU PROYECTO DE VIDA, LA PROPUESTA QUE SE HACE PRETENDE DAR EXISTENCIA A LA FIGURA DEL DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES CON EL ÚNICO REQUISITO QUE SE PRESENTE ANTE

125

AUTORIDADES JUDICIALES DESPUÉS DE TRASCURRIDO UN AÑO DE MATRIMONIO PARA PODER OBTENER EL DIVORCIO, POR TODO LO ANTERIOR, A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMAR Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

126

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **propuesta de reforma en adición a los artículos 3, 68, 84, 96 y 134 fracciones II, X y XVI de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, con base en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho humano a la movilidad se entiende como el acto simple y sencillo de transitar libre y eficientemente de un lugar a otro; es derecho es tan indispensable como el caminar para la persona; por esta razón el servicio de transporte público es considerado como factor que determina la calidad de vida de una comunidad, y representa su bienestar en términos de seguridad, eficiencia y comodidad.

En algunas ciudades de nuestro Estado diariamente se mueven miles de personas que utilizan algún medio de transporte, lo que hace indispensable contar con reglamentos y herramientas eficientes que garanticen los derechos de los usuarios del transporte público, principalmente en términos de seguridad.

Sin embargo vemos, como sucede en los temas relacionados con el desarrollo urbano, que el crecimiento del sistema de transporte público en Durango no se hizo dentro de un proceso integral de planeación y programación para poder tener actualmente un buen servicio del traslado de las personas, sino que desafortunadamente podemos constatar un desorden y falta de la debida aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, así como de sus reglamentos y normas aplicables; desorden que ha permitido la existencia paralela de redes de corrupción que impiden aplicar con todo rigor los ordenamientos existentes.

Hoy en día, la cara del transporte público, principalmente el que se ofrece en autobuses, microbuses y taxis, es de inseguridad, maltrato, incomodidad y obsolescencia en algunos vehículos, que significan un riesgo para el usuario del servicio.

127

El Artículo 3 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** señala que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En este sentido el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala: “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

El derecho humano a la movilidad debe de ser protegido por las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así lo ordena el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal con el siguiente texto:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

Datos oficiales revelan que el 70% de los viajes que se realizan en la capital del Estado, son en autobuses y microbuses, cuyas unidades, no cuentan con las medidas de seguridad necesarias, las unidades ya cumplieron su vida útil y los operadores carecen de la capacitación suficiente, que se refleja en su manera de manejar altamente riesgosa.

Las reformas que se proponen a la Ley de Transportes para el Estado de Durango tiene como finalidad incorporar en la Ley la obligatoriedad para los concesionarios y permisionarios de cumplir con las medidas seguridad previstas en el reglamento que deberán ser suficientes para garantizar la integridad física de los usuarios además de que lleguen a su destino con la garantía de eficiencia y sin sufrir asaltos o cualquier tipo agresión por parte de extraños o el mismo conductor.

Los avances de la tecnología permiten exigir que las unidades de transporte público cuenten con sistemas de seguridad de los denominados comúnmente como botones de pánico que deberán estar conectados con el Centro de Control, Coordinación, Comando y Cómputo (C5) con el fin de que los usuarios puedan solicitar auxilio en caso de sentirse en riesgo; esto logrará inhibir la actividad delictiva tanto de los choferes, como de criminales.

El proceso de integración de estos mecanismos de seguridad, en las unidades de transporte público y privado, debe ser gradual de conformidad con las normas que se establezcan en el reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Durango; donde se deberá de tomar en cuenta dar mayor énfasis en las unidades que ofrecen un servicio de mayor costo, por la seguridad que deben de ofrecer a sus clientes, como es el caso del servicio de taxi que se obtiene por medio de plataformas de internet, a quienes si se les debe otorgar un plazo menor



128

para contar con dichos instrumentos de alarma; pues los antecedentes de hechos lamentables en otros estados y en la Ciudad de México nos dan pauta para que se implementen estas medidas de seguridad a la brevedad.

La propuesta es que se desarrollen medidas de seguridad como los botones de pánico que esté vinculado a los sistemas de emergencia de las autoridades policiacas de la demarcación donde se preste el servicio de transporte por los autobuses, microbuses y taxis, este botón dentro del sistema Control, Coordinación, Comando y Cómputo (C5), tendrá como objetivo alertar en caso de situaciones inusuales y/o de riesgo para el usuario o conductor; entre los otros puntos, se destaca establecer ciclos de exámenes a los conductores que ya prestan su servicio en la plataforma, además de incluir dentro del perfil del usuario la opción de aportar datos de contacto de emergencia.

También se propone que se haga un padrón de los choferes que fueron despedidos por conductas que van en contra de la seguridad de los usuarios, además de incluir dentro del perfil del usuario en el caso de los taxis contratados por medio de plataformas, la opción de aportar datos de contacto de emergencia.

Otra opción es instalar cámaras de video vigilancia, entre otras medidas en unidades del transporte público para quienes soliciten una nueva concesión.

Por todo lo anterior, a nombre de los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 3, 68, 84, 96 y 134 fracciones II, X y XVI de la LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. . .

- I. Autobús Urbano: Vehículos con capacidad mínima de 24 y máxima de 40 pasajeros de acuerdo al cupo y características de fabricación de la unidad, destinados al transporte de personas entre los distintos lugares de una población y sujetos a rutas, tarifas e itinerarios;**
- II. Autorización: Es el permiso que otorga el Estado, a las personas físicas y morales para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades de especializado y de carga;**

- III. **Combi:** Vehículos con capacidad máxima de 15 pasajeros, de acuerdo al cupo y características de fabricación de la unidad, destinados al transporte de personas que prestan el servicio en una población determinada del Estado, sujetos a ruta fija, tarifa e itinerarios;
- IV. **Concesión:** Es el acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado, en términos de la presente Ley y su Reglamento, faculta a una persona física o moral para la prestación del servicio público del transporte;
- V. **Consejo:** El Consejo Consultivo Estatal de Transporte;
- VI. **Dirección:** La Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado;
- VII. **Horario:** Es el régimen de horas de salida y llegada de los vehículos sujetos a itinerario de servicio público respecto a cada uno de los diferentes puntos, así como la indicación del tiempo de estacionamiento en los puntos intermedios de la misma;
- VIII. **Itinerario:** Es el recorrido que debe hacer un vehículo en las vías públicas del Estado y municipales entre los puntos extremos e intermedios que fije la concesión o permiso;
- IX. **Medidas de Seguridad:** Todas aquellas disposiciones que ordenan, por esta ley, su reglamento el Gobierno o las instituciones oficiales con el fin de proteger al pasajero y conductor del transporte público y privado para que el viaje se desarrolle tal como estaba previsto.
- X. **Microbús:** Vehículos con capacidad mínima de 11 y máxima de 23 pasajeros, de acuerdo al cupo y características de fabricación de la unidad, destinados al transporte de personas que presten el servicio de una población determinada, sujetos a ruta fija, tarifa e itinerarios;
- XI. **Permiso:** El que se otorga a una persona, en virtud de una concesión de servicio público de transporte para autorizar la unidad con la que prestará el servicio;
- XII. **Permiso de ruta:** La autorización que se otorga para la explotación de un itinerario determinado;
- XIII. **Permiso de zona:** La autorización que se otorga para la explotación de un área determinada del territorio del Estado;
- XIV. **Permiso provisional:** Autorización que, sin crear derechos permanentes, concede la autoridad competente en atención a ciertos hechos o condiciones de carácter transitorio para la circulación, conducción u operación de vehículos; o para la prestación del servicio público del transporte en cualquiera de sus modalidades, para atender por un tiempo determinado el incremento en la demanda por actividades derivadas de acontecimientos y festividades públicos o situaciones de emergencia;
- XV. **Programa:** El Programa Estatal del Transporte Público;
- XVI. **Registro:** El Registro Público del Transporte del Estado de Durango;
- XVII. **Secretaría:** La Secretaría General de Gobierno;
- XVIII. **Servicio de transporte especializado:** Aquel que se presta a grupos mayores de cinco personas que cuentan con un destino común específico, que puede estar relacionado con fines laborales, educativos, turísticos o aquellos que al efecto se

autoricen. Dicho servicio podrá o no estar sujeto a itinerario, tarifa y horario determinado, debiendo observar las condiciones establecidas en la concesión correspondiente y demás disposiciones aplicables;

XIX. Servicio de vehículos de alquiler: Aquel que se presta a personas, en vehículos cerrados, con tarifa autorizada, sin chofer, sin itinerario fijo, podrá tener o no torreta de acuerdo a lo que disponga la Dirección;

XX. Servicio público de transporte de carga especializada: Aquel en el que se emplean vehículos que requieren aditamentos especiales, en atención a las precauciones que según el tipo de carga deben tomarse a juicio de la Dirección. Este servicio no tendrá itinerario ni horario determinado;

XXI. Servicio foráneo: Aquel que se proporciona en autobuses, entre centros de población ubicados dentro del territorio del Estado, en vehículos que pueden transportar equipaje, pasajeros y carga, sujeto a itinerario, tarifa, horarios y frecuencias de paso determinados en la concesión respectiva;

XXII. Servicio Particular de Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas que efectúa la persona física o moral en la o las unidades de su propiedad, sin cobro directo con motivo de su actividad económica, productiva o de servicios;

XXIII. Servicio público de transporte de carga en general: Aquel que se presta en vehículos cerrados o abiertos, destinados al transporte de productos agropecuarios, maquinaria, materiales para construcción, animales y todo tipo de mercancías y objetos. Este servicio no tendrá itinerario, ni horario determinado;

XXIV. Servicio Público de Transporte: Al servicio que presta el Gobierno del Estado en las vías de jurisdicción estatal y municipal, por sí o a través de personas físicas y morales o concesionarios y permisionarios que se ofrece en forma masiva a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros, carga o mixto mediante el pago de una retribución en numerario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

XXV. Servicio público de transporte de carga especializada: Aquel en el que se emplean vehículos que requieren aditamentos especiales, en atención a las precauciones que según el tipo de carga deben tomarse a juicio de la Dirección. Este servicio no tendrá itinerario ni horario determinado;

XXVI. Servicio público de transporte mixto: Aquel que se presta en vehículos cerrados o abiertos, destinados al transporte de personas, equipaje y todo tipo de mercancías y objetos. Este servicio no tendrá itinerario, ni horario determinado

XXVII. Servicio suburbano: Aquel que se realiza en autobuses, partiendo del centro de población a sus poblaciones aledañas ubicadas dentro de su zona de influencia y está sujeto a itinerario, tarifa, horarios y frecuencias de paso, determinados en la concesión respectiva;

XXVIII. Servicio urbano: Aquél que se presta en autobuses, dentro de los límites de un centro de población y que está sujeto a itinerario, tarifas, horarios y frecuencias de paso determinados en la concesión respectiva;

XXIX. Sitio: El lugar de la vía pública donde de acuerdo con el permiso correspondiente, deberán estacionarse los vehículos de alquiler no sujetos a itinerarios determinados;

XXX. Tarifa: La retribución económica que el usuario de un servicio público de transporte paga al transportista, como contraprestación por el servicio recibido;

XXXI. Taxi: Vehículo de alquiler con chofer destinado al transporte de personas, para prestar el servicio en una población determinada sin ruta e itinerarios fijos, estando obligado el concesionario a prestar el servicio mediante el pago del precio que fijen las tarifas correspondientes. Estos vehículos, de acuerdo con la clasificación del servicio que determine el Reglamento de esta Ley, podrán tener capacidad máxima de 5 pasajeros, de acuerdo al cupo y características de fabricación;

XXXII. Vehículo de servicio público: Es aquel automotor que se utiliza para prestar un servicio de autotransporte y se opera en virtud de una concesión o permiso conforme a esta Ley y su Reglamento;

XXXIII. Vías de Jurisdicción Estatal: Son los caminos y carreteras pavimentadas o revestidas, para el tránsito de vehículos de cualquier clase y además:

- a) Aquellas que no siendo de jurisdicción federal, comuniquen a dos o más municipios entre sí;
- b) Las que sean cedidas por la Federación al Estado;
- c) Las construidas en su totalidad o en su mayor parte por el Estado y que no hayan sido cedidas a los Ayuntamientos; y
- d) Las que por cualquier otra causa o razón legal, no corresponden a los Ayuntamientos.

XXXIV. Vía de Jurisdicción Municipal: Se considera vías públicas de jurisdicción municipal, las que no tengan carácter federal ni estén comprendidas en la fracción anterior;

XXXV. Vía Pública Terrestre: Todo espacio de dominio público y de uso común que por disposición de la Ley o por razones de servicio esté destinado al tránsito de vehículos para el transporte de personas, semovientes y carga en general; y

XXXVI. Zona Conurbada: El área geográfica integrada por dos o mas centros de población, pertenecientes a diferentes municipios de una o más entidades federativas;

Artículo 68. Los conductores de vehículos destinados al transporte público deberán:

- I. Mantenerse en buenas aptitudes físicas para operar las unidades;
- II. Someterse a los exámenes señalados en el artículo 67 fracciones VII y IX, en cualquier momento que así lo dispongan las autoridades del transporte;
- III. Haber cumplido con la capacitación que determine la Dirección; y

Cumplir con todos los requisitos, **medidas de seguridad** y obligaciones que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 82. Las concesiones y permisos que otorgue el Ejecutivo del Estado de conformidad con esta ley señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será suficiente para amortizar el importe de la inversión, sin que pueda exceder de treinta años, prorrogables cada diez años, siempre que el concesionario o permisionario demuestre haber cumplido con todas las obligaciones **y medidas de seguridad que establece** esta Ley y su Reglamento, y acredite que continúa satisfaciendo los requisitos y condiciones que estas disposiciones legales establecen para seguir prestando el servicio.

Artículo 84. En las concesiones se determinarán las condiciones **y medidas de seguridad** a las que habrá de sujetarse la operación y funcionamiento del servicio de transporte público, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 96. Las solicitudes para el otorgamiento o modificación de concesiones o permisos de servicio público de transporte, deberán satisfacer los requisitos **y medidas de seguridad** que señala la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 134. . .

I.;

II. Porque el servicio sea notoriamente deficiente o carezcan los vehículos de **las medidas de seguridad**, comodidad e higiene o no esté en condiciones mecánicas adecuadas, previstos en la presente Ley y su Reglamento;

III. a IX . . .

X. Porque la concesión o permiso hayan sido autorizados sin cumplir los requisitos **medidas de seguridad** que establece esta Ley y su Reglamento;

XI. a XV. . .

XVI. Cuando los concesionarios no substituyan los vehículos que deban ser retirados del servicio por orden de la autoridad competente, en virtud de no reunir los requisitos **y medidas de seguridad** exigidos por esta ley y su reglamento;

XVII. a XIX. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

133

ARTÍCULO PRIMERO. -La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:
Victoria de Durango, Dgo., a 19 de Febrero de 2018.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA INICIATIVA QUE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN APOYADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TIENE COMO FINALIDAD SEGUIR FORTALECIENDO EL ESTADO DE DERECHO EN UNO DE LOS ÁMBITOS QUE ÚNICAMENTE NOS CONVOCAN CUANDO UN INCIDENTE LO HACE

DEMASIADO EVIDENTE Y TRATANDO DE EVITAR FUTUROS PROBLEMAS QUE YA SE HAN PRESENTADO EN EL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPORTES, LA LEY DE TRANSPORTES EN EL ESTADO DE DURANGO CONSIDERA MUCHOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES Y DE MANERA ENUNCIATIVA MUCHOS PUNTOS QUE BUSCAN ABORDAR EL TEMA DE SEGURIDAD PERO HEMOS ENCONTRADO DERIVADO A DECIR DE LA MISMA LEY QUE EN TODA ELLA NO SE ENCUENTRA NI SIQUIERA DEFINIDA LO QUE SON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, POR LO TANTO DE MANERA BREVE QUIERO EXPONER QUE EL CONTENIDO DE ESTA INICIATIVA BUSCA AGREGAR EL ARTÍCULO TRES DE LA LEY DE TRANSPORTES, LA DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU FRACCIÓN IX DISPONIENDO QUE TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE ORDENAN POR ESTA LEY SU REGLAMENTO, EL GOBIERNO Y LAS INSTITUCIONES OFICIALES CON EL FIN DE PROTEGER AL PASAJERO, Y CONDUCTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO PARA QUE EL VIAJE SE DESARROLLE TAL COMO ESTABA PREVISTO, Y ESTA DEFINICIÓN NO SOLAMENTE BUSCA NOMBRAR UN PROBLEMA Y RECONOCER UNA NECESIDAD, SIN INSERTAR EN DISTINTAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DE TRANSPORTE QUE TODOS AQUELLOS CONCESIONARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, NO SOLAMENTE HABRÁN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS YA ESTABLECIDOS EN LA LEY, SINO QUE HABRÁN DE OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE A RAÍZ DE ESTA REFORMA EMPIECEN A REGLAMENTARSE, DEL MISMO MODO CREEMOS QUE A PARTIR DE

135

AHORA ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NO SERÁN EXCLUSIVAMENTE DEMANDADAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO COMO LO ES LOS AUTOBUSES, LAS COMBIS, LOS CAMIONES SINO QUE TAMBIÉN SE EXTIENDAN A LOS TAXIS, Y AL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE QUE HOY SE ENCUENTRAN DE ALGUNA MANERA SUBREGULADO Y EN EL CUAL SON PROTAGONISTAS LAS PLATAFORMAS, LAS APLICACIONES ELECTRÓNICAS QUE MEDIANTE CELULAR PERMITEN QUE HOY PIDAMOS TRANSPORTE PÚBLICO Y QUE SIN EMBARGO NO CUENTAN TODAVÍA CON UNA EXIGENCIA DE LEY QUE LES INVITE A QUE ESTAS PLATAFORMAS CUENTEN CON CONTACTOS DE EMERGENCIA COMO EN OTRAS PLATAFORMAS QUE SE USAN A LO LARGO Y A LO ANCHO DEL PAÍS, ESTO COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE NOS PERMITA MANTERNOS ACTUALIZADOS, Y CURADOS EN SALUD DE UN PROBLEMA QUE EN OTRAS CIUDADES DEL MUNDO YA SE HA PRESENTADO POR FALTA DE PREVENCIÓN, SIN MÁS POR EL MOMENTO PONGO A SU CONSIDERACIÓN ESTA INICIATIVA Y ESPERO CONTAR CON SU APOYO PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, POR SU ATENCIÓN, MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE, PRESIDADA POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. Diputada Beatriz Barragán González, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene reformas a los artículos 34 y 35 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 30 de agosto de 2016, fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, presentada por la C. Diputada que se menciona en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos dan cuenta, que la misma tiene por objeto reformar los artículos 34 y 35 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de establecer como obligación a los vehículos que circulan en el Estado, portar póliza vigente del seguro de responsabilidad civil, con una suma asegurada mínima de 250 mil pesos.

SEGUNDO.- Esta Dictaminadora coincide con la iniciativa en su motivación, en el sentido de que “el Seguro de Responsabilidad Civil, coadyuva a resolver las situaciones generadas, tanto al causante del accidente como a las personas dañadas; lo anterior resulta de vital importancia, ya que es una realidad que la mayoría de los autos que circulan en nuestro Estado, no cuentan

137

con seguro básico de responsabilidad civil, lo cual hace más difícil la reparación del daño a las personas afectadas”.

Asimismo, continúa la iniciadora “Atendiendo a los problemas que se generan diariamente y tratando de encontrar mecanismos que coadyuven a disminuir las consecuencias derivadas de los accidentes automovilísticos, se estima que es necesario la concientización de la ciudadanía en la importancia de asegurar su vehículo, a fin de evitar erogaciones ante la emergencia e inesperada situación de un lamentable accidente de tránsito, independientemente de las sanciones para aquellas personas que lo hagan”.

TERCERO.- No obstante lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos prudente considerar la complicada situación económica en la que se encuentra la mayoría de los ciudadanos duranguenses que diariamente utilizan sus vehículos automotores para trasladarse a sus diferentes actividades.

Para nadie es una novedad, que el constante aumento en el costo de los combustibles, de los insumos y de los productos de consumo básicos, son factores que han mermado seriamente el ingreso de las familias no sólo del estado de Durango, sino de toda la República Mexicana. Por ese motivo, los suscritos consideran que establecer un requisito más a los propietarios de vehículos que circulan en el territorio estatal, como lo es el contar con seguro de responsabilidad civil, implicaría lastimar aún más la dañada economía de los ciudadanos duranguenses.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por la C. Diputada Beatriz Barragán González, que contiene reformas a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.



138

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA

140

BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. Diputada Beatriz Barragán González, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene **reformas al artículo 23 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 30 de agosto de 2016, fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a la Ley de Transportes para el Estado de Durango, presentada por la C. Diputada que se menciona en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos dan cuenta que la misma tiene por objeto adicionar una fracción IX al artículo 23 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, con la finalidad de otorgar a los inspectores de la Dirección de Transportes, la atribución de “Verificar que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, porten la póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil”.

SEGUNDO.- Esta Dictaminadora coincide con la iniciativa en su motivación, en el sentido de que el servicio público de transporte “se presenta como el medio que facilita la actividad cotidiana en nuestra comunidad; en tal virtud y debido a la gran demanda de este servicio, se estima necesario contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, a fin de proteger tanto a los concesionarios, permisionarios, usuarios, peatones, vehículos y bienes, entre otros, evitando la pérdida de patrimonio al suceder un accidente de tránsito...”.

Asimismo, damos cuenta que la multicitada iniciativa tiene como finalidad fomentar la cultura de la prevención, a través del seguro de responsabilidad civil, al plantearlo como una obligación para concesionarios y permisionarios el transporte público y facultar a los inspectores de la Dirección para solicitar la póliza en todo momento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, quienes integramos esta Comisión hacemos notar que la vigente Ley de Transportes para el Estado de Durango, contiene disposiciones que cumplen con los fines de la iniciativa que se dictamina, es decir, establecer como obligación para concesionarios y permisionarios, el contar con una póliza de

141

seguro de responsabilidad civil, particularmente en el artículo 46 del mencionado instrumento jurídico, que a la letra establece:

ARTÍCULO 46. *Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

X. *Operar solamente aquellos vehículos asegurados en materia de responsabilidad civil y seguro para el pasajero en los términos y condiciones que para este efecto se exigen;*

Esta obligación implica que cada año, al solicitar el correspondiente refrendo de la concesión o permiso, los titulares deberán comprobar a través de una póliza, que sus vehículos se encuentran asegurados, lo cual garantiza el cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por la C. Diputada Beatriz Barragán González, que contiene adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

RÚBRICA
DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

FECHA DE REV. 26/10/2017

No. DE REV. 02

FOR SSP 03

142

RÚBRICA
DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor

143

JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor

DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA: SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONTENIDO EN LA SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SRE-PSC-014 /2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Comisión de Responsabilidades del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que

le confieren los artículos 174, 175, 177, 178, 179 y 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 154, 240, 241, 242 y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en relación con lo establecido con los artículos 1, 2, 3, 30, 38, 40, 41, 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipio de Estado de Durango, al ser turnada por la Secretaria General del Congreso, la vista ordenada por la Sala Especializada Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida el día 24 de enero de 2018, la cual fue confirmada en la Sala Superior de dicho Tribunal el día 7 de febrero del año en curso de dicho Tribunal, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen mediante el cual se solicita incoar al procedimiento de responsabilidades al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., al ser acreditada la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada con infracción a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 175 y 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero de 2018, en la Secretaria de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado, fue entregado un paquete en cuyo frente se anexaba el oficio SRE-SGA-OA-015/2018, de fecha 25 de enero de 2018, mediante el cual la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió copia certificada de la sentencia recaída al expediente número SRE-PSC-14/2018, en cuyo resolutive segundo se ordena dar vista a esta Representación Popular, para que proceda a determinar lo conducente, conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de José Ramón Enríquez Herrera por haber inobservado la legislación electoral en los términos que se contienen en la propia sentencia.

Cabe destacar que se acuso recibo de estilo, mediante correo electrónico y vía postal el día 29 de enero de 2018, como se advierte en autos.

Dada la posibilidad que tuvieron los sentenciados de impugnar la sentencia cuyo estudio nos ocupa, la misma por tal al hacer uso

de dicho medio recursal ante la Sala Superior del citado Órgano Constitucional adquirió el carácter de sub júdice, hasta en tanto fueran resueltos los expedientes números SUP-REP-17/2018 y sus acumulados, mismos que fueron resueltos en la Sesión Pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 7 de febrero del año en curso.

Al adquirir carácter de definitiva, mediante oficio sin número el día 29 de enero 2018, el Secretario General allegó la referida sentencia al Presidente de la Comisión de Responsabilidades a efecto de proceder, en los términos de la propia sentencia a determinar la sanción que deberá imponerse al C. José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, Dgo.

Previo el citatorio que conforme a los artículos 107, segundo párrafo, inciso a); 109 y 116 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión Ordinaria de Responsabilidades, procedió a conocer y dictaminar lo necesario, a efecto de resolver la vista ordenada por la autoridad jurisdiccional especializada.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de



dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la especie, la sentencia que ha causado estado, atribuye al C. José Ramón Enriquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, Dgo., la infracción a dicho dispositivo constitucional al acreditarse la promoción personalizada mediante la utilización de medios de comunicación, infringiendo las leyes electorales vigentes; una vez que conforme lo dispone la Legislación Electoral aplicable, el proceso electoral 2018 ha comenzado.

El artículo 108 de nuestra Carta Fundamental establece:

Artículo 108. ...

...

2016

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En relación a lo anterior nuestra Carta Fundamental en su artículo 109 dispone:

Artículo 109. ...

I y II.- ...

147

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

...

...

...

...

IV.- ...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en esta materia establece:

ARTÍCULO 174.-Todo servidor público, antes de tomar posesión de su cargo protestará guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, según la fórmula siguiente: «¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE... QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?». Después de haber contestado el interpelado: SÍ PROTESTO, el que interroga dirá: «SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN»

ARTÍCULO 175.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y



organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Los entes públicos estatales y municipales, tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a qué se refiere esta Constitución.

En el cumplimiento de sus obligaciones, las autoridades responsables de la investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 177.-Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

...

...

...

...

ARTÍCULO 178.- La ley determinará las obligaciones y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como las sanciones y los procedimientos y causas para su aplicación.

Las sanciones se determinarán acorde a la gravedad del hecho y consistirán en amonestación, apercibimiento, destitución e inhabilitación, además de las de carácter pecuniario.

No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

ARTÍCULO 179.-Todo ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos de prueba, podrá denunciar por escrito ante el Congreso del Estado, las conductas que considere ilícitas cometidas por servidores públicos, que den origen a la sustanciación de los procedimientos administrativo y de juicio político.

Artículo 180.-La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La ley garantizará el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la especie dada la naturaleza de la vista que nos ocupa, es necesario determinar cuál será la vía mediante la cual esta Representación Popular, procederá a imponer la sanción al servidor público que ha sido sentenciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el proceso de investigación ha sido realizado por una autoridad especializada, esto es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los expedientes

UT/SCG/PE/PD/CG/196/PEF/35/2017;UT/SCG/PE/PD/CG/199/PEF/38/2017 y acumulados, relativos a los procedimientos especiales sancionadores enderezados en contra del C. José Ramón Enríquez Herrera y otros, por lo que evacuada dicha fase de investigación la cual hace suya esta dictaminadora para los efectos legales pertinentes, de modo tal que la vista ordenada consistirá en determinar la sanción que deberá imponerse a dicho servidor público.

De la normatividad constitucional citada se desprende la competencia del Congreso del Estado para sancionar la conducta que la autoridad jurisdiccional electoral reprocha al servidor público por la violación a la Constitución Federal, tal es así, que el párrafo tercero del artículo 108 de la Carta Fundamental, en forma indudable, determina que entre otros, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, son responsables por violaciones a la propia Constitución y a la Leyes Federales, circunstancia que se robustece en la Fracción III del Artículo 109 de la citada Carta Constitucional, que dispone que las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, determinando que dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación; dispone así mismo la porción normativa constitucional referida, que cualquier ciudadano bajo su mas estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá interponer denuncia ante la autoridad legislativa, respecto de las conductas que deban sancionarse.

De la vista que se ha ordenado dar a este Congreso, se establece con claridad que el procedimiento especial sancionador resuelto, acredita la responsabilidad del Presidente Municipal de Durango, Dgo., por violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de suyo contiene las reglas que deben imperar en la propaganda gubernamental, al igual que lo establece el artículo 180 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Durango, la cual de manera literal, prohíbe la utilización de propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público, sin dejar de tomar en consideración, que el propio dispositivo constitucional, dispone que la ley garantizará el estricto cumplimiento de tales reglas, incluyendo el régimen de sanciones a las que haya lugar.

En el presente asunto, por cuanto a la competencia de este Poder Legislativo para sancionar la conducta sentenciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta de manera incuestionable está contenida en el inciso j) de la fracción V del artículo 82 de la Carta Política Local y materializada en los artículos 240, 241, 242 y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado en relación con los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios actualmente vigente.

Es menester acotar que esta Autoridad Legislativa está obligada a procesar la vista ordenada en la sentencia que ha quedado firme, sin embargo, por su naturaleza debe ser el Pleno Legislativo el que autorice incoar el procedimiento sancionador al C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., tomando en consideración que a más de haber sido condenado por violaciones al Artículo 134 de la Constitución Federal, es claro que también violentó el artículo 174 de la Constitución Política Local, al faltar a su protesta legal de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular de Estado y las Leyes que de ellas emanan.

Resulta claro entonces de que este Congreso está facultado para sancionar al servidor público condenado, asumiendo el carácter de superior jerárquico el Presidente Municipal de Durango, Dgo., tal y como puede inferirse de la Tesis de jurisprudencia que enseguida se inserta:

Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros

vs.

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tesis XX/2016

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.- De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores



públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

Quinta Época:

Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-102/2015 y acumulados.—Recurrentes: Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de abril de 2015.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Agustín José Sáenz Negrete.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129.

Acatando las consideraciones que sustentan la sentencia que debe ser cumplida a efecto de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral.

En tal virtud esta Comisión de Responsabilidades somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el acuerdo que a continuación se propone:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango en uso de las facultades que le confieren los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y 240, 241 y 242 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, **autoriza a la Comisión de Responsabilidades** de la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura de Durango a **incoar** procedimiento de

responsabilidades al **C. José Ramón Enríquez Herrera**, Presidente Municipal del Durango, Dgo., por haber incurrido en violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme fue sentenciado en el procedimiento especial sancionador número de expediente SRE-PSC-14/2018, instruido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello para los efectos de que se sirva proponer ante el Honorable Pleno la sanción que deberá ser impuesta al citado servidor público.

Victoria de Durango, Dgo., 20 de febrero 2018

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIPUTADA JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ
SECRETARIA

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN
CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

153

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	A favor
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	

154

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO CITADO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "DESABASTO DE VACUNAS" PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS A LA DIPUTADA.

DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL GARANTIZA PARA TODAS LAS PERSONAS EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN SU SEGUNDA PARTE DICHO PÁRRAFO ORDENA AL LEGISLADOR DEFINIR LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD ASÍ COMO DISPONER LA CONCURRENCIA HACÍA LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SOBRE LA BACTERIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, SU TEXTO ES EL SIGUIENTE, TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA

SALUD, LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUD, CONFORME A LO QUE DISPONE XVI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO EL SISTEMA ESTATAL ESTABLECE EN SU FRACCIÓN PRIMERA LO SIGUIENTE, I.- PROPORCIONAR A TODA LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ATENDIENDO LOS PROBLEMAS SANITARIOS PRIORITARIOS DEL ESTADO, Y A LOS FACTORES QUE CONDICIONEN Y CAUSEN DAÑO A LA SALUD CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS ACCIONES PREVENTIVAS, EL DERECHO A LA SALUD GENERA COMO SUCEDER CON TODOS LOS DERECHOS SOCIALES LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PRESERVAR EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA CONSTITUCIÓN, ES DECIR LA SALUD TAL PROTECCIÓN SUPONE LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE DAÑAR LA SALUD QUE ES UNA OBLIGACIÓN NEGATIVA, DE LA MISMA MANERA HACE NACER LA OBLIGACIÓN POSITIVA DE EVITAR QUE PARTICULARES GRUPOS EMPRESAS LA DAÑEN, EN ESTE CONTEXTO EL DÍA DE HOY QUIERO EXPONER UNA PROBLEMÁTICA QUE SIN DUDA PONE EN ALERTA A LA POBLACIÓN, SE TRATA DE LAS VACUNAS OBLIGATORIAS EN EL SECTOR SALUD, MISMAS QUE SON CONTEMPLADAS EN EL SECTOR SALUD DE LA POBLACIÓN, EJEMPLO: VACUNA CONTRA LA HEPATITIS B PEDIÁTRICO, DE ACUERDO CON LOS NUEVOS DATOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, CERCA DE 350 MILLONES DE PERSONAS PADECEN UNA INFECCIÓN CRÓNICA POR EL VIRUS DE LA HEPATITIS B, EL INFORME MUNDIAL DE LA

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SOBRE LA HEPATITIS 2017 REVELA QUE LA GRAN MAYORÍA DE LOS AFECTADOS CARECEN DE ACCESO A LA PRUEBAS DE DETECCIÓN Y LOS TRATAMIENTOS QUE PODRÍAN SALVARLES LA VIDA, ELLO SIGNIFICA QUE MILLONES DE PERSONAS CORREN EL RIESGO DE QUE LA INFECCIÓN QUE SUFREN EVOLUCIONES LENTAMENTE HACÍA LA INSUFICIENCIA HEPÁTICA CRÓNICA, EL CÁNCER O LA MUERTE, HOY EN DÍA SE CONSIDERA LA HEPATITIS, SE CONSIDERAN LA HEPATITIS LÍRICAS SON UN GRAVE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA, QUE REQUIERE UNA RESPUESTA URGENTE, HAY VACUNAS Y MEDICAMENTOS PARA COMBATIRLAS Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SE HA COMPROMETIDO A VELAR PORQUE TODAS LAS PERSONAS QUE NECESITAN ESTAS HERRAMIENTAS TENGAN ACCESO A ELLAS, LAS HEPATITIS VÍRICAS CAUSADAS 1.34 MILLONES DE MUERTES EN EL 2015, UNA CIFRA SIMILAR AL ATRIBUIRLE A LA TUBERCULOSIS Y A LA INFECCIÓN POR VIH LA DIFERENCIA ESTIBA EN QUE MIENTRAS QUE LA MORTALIDAD POR TUBERCULOSIS Y POR INFECCIÓN DEL VIRUS VIH SE ESTÁN REDUCIENDO LAS CAUSAS POR LAS HEPATITIS VA EN AUMENTO AHORA BIEN EN NUESTRO PAÍS SE CONTEMPLA EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, QUE ES UN BENEFICIO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN, CUYO OBJETIVO ES PROTEGER CONTRA ENFERMEDADES QUE SON PREVENIBLES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE VACUNAS Y ES TOTALMENTE GRATUITO, ESTE ESQUEMA SE CONTEMPLA LA VACUNACIÓN NEONATAL, QUE PARTE DESDE EL NACIMIENTO, MISMAS QUE INCLUYEN LA VACUNA EN CONTRA DE LA HEPATITIS B QUE COMO

YA MENCIONÉ ES UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MORTANDAD EN EL MUNDO, EN ESTE TENOR LA DE LA VOZ HA RECIBIDO INNUMERABLES QUEJAS SOBRE LA FALTA DE MEDICAMENTOS EN TODO EL ESTADO, PARTICULARMENTE EL DESABASTO DE LA VACUNA CONTRA LA HEPATITIS TIPO B QUE ES APLICADA A LOS NEONATOS AL MOMENTO DEL NACIMIENTO, Y POSTERIORMENTE A LOS DOS MESES DE EDAD, LO QUE AL REALIZAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN QUE EFECTIVAMENTE SE TIENE UN DESABASTO TOTAL, APROXIMADAMENTE DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO LO QUE RESULTA QUE LOS NIÑOS NACIDOS EN ESE MES A LA FECHA NO HAN SIDO VACUNADOS EN FORMA PREVENTIVA RESPECTO DE ESA ENFERMEDAD VIRAL ES DECIR SEIS MESES QUE SE TIENE EXPUESTO A UN RIESGO SANITARIO DE CONSIDERACIÓN PARA LOS MENORES, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA NO VACUNACIÓN PREVENTIVA TRAE COMO CONSECUENCIAS GRAVES AFECTACIONES A LA SALUD HUMANA, QUE A TEMPRANA EDAD PUEDEN GENERAR INCLUSO LA MUERTE, LO MÁS ALARMANTE CUANDO LA NUEVA AFECTACIÓN PUEDE GENERAR EL DESABASTO DE LAS VACUNAS QUE SE HA PRESENTADO EN EL SECTOR SALUD POR FACTORES QUE SON AJENOS A LA POBLACIÓN, Y QUE LA SECRETARÍA DE SALUD ES LA ÚNICA RESPONSABLE, AHORA BIEN DENTRO DEL PROGRAMA ACCIÓN ESPECÍFICA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL 2013-2018 DE LA SECRETARÍA DE SALUD CONTEMPLA QUE LOS SECTORES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, IMPLEMENTARÁ,

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y ACCIONES EFECTIVAS QUE GARANTICEN LA VACUNACIÓN OPORTUNA, ES DECIR, QUE LA APLICACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO BAJO ES ESQUEMA DE VACUNACIÓN, "CARTILLA", PERO DE ACUERDO A AQUELLAS PROMOVIDAS POR LOS USUARIOS ESTO SOLO ES CUMPLIMIENTO EJEMPLO, LA VACUNA CONTRA LA TUBERCULOSIS QUE DEBERÍA SER APLICADA AL NACIMIENTO DEL NEONATO, LA MISMA NO ES LLEVADA A CABO PORQUE A DECIR DEL PERSONAL MÉDICO, LA FÓRMULA DEBE SER APLICADA A UN MÍNIMO DE QUINCE NIÑOS PARA QUE UNA VEZ ABIERTA ÉSTA NO COMIENZE SU PROCESO DE DESCOMPOSICIÓN, A LOS ESPACIOS POR CUBRIR QUE SI DENTRO DEL PADRÓN DONDE NO EXISTEN LOS MENORES ANTES SEÑALADOS LA VACUNA NO PUEDE SER APLICADA SIN IMPORTAR QUE PASE EL TIEMPO ESTIPULADO DENTRO DE LA CARTILLA DE VACUNACIÓN, DEJANDO EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA POBLACIÓN, PUESTO QUE NO PUEDE EXISTIR LA CERTEZA DE QUE EL NÚMERO DE MENORES NACIDOS, ALCANZARÁ EL RANGO ESTABLECIDO PARA QUE LAS DEPENDENCIAS DE SALUD EN EL ESTADO PROVOCANDO QUE LA VACUNACIÓN PUEDA DEMORARSE DÍAS, SEMANAS, O MESES, OTRA CONTRARIA SI EXISTIERA LA POSIBILIDAD DEL DIÁLOGO INTERINSTITUCIONAL Y BAJO UN ACUERDO CONJUNTO CADA DEPENDENCIA YA SEA PÚBLICA O PRIVADA PODÍA INFORMAR LA CANTIDAD DE NIÑOS NACIDOS, SIGNIFICAR LA ESTADÍSTICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RANGO DE 15 NIÑOS PARA LA FÓRMULA QUE CONTIENE LA VACUNA CONTRA LA TUBERCULOSIS, POR LO ANTERIOR, MENCIONAR ALGUNOS CASOS QUE

SE HAN PRESENTADO RESPECTO A LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA DENTRO DEL PAÍS, ES POR ELLO QUE LA DE LA VOZ CREE CONVENIENTE QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ IMPLEMENTAR ACCIONES LEGALES PREVENTIVAS Y URGENTES, MÉTODOS DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN QUE BAJO EL TRABAJO INTERINSTITUCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE SALUD TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO PRIVADO PERMITA DAR CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO Y A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y LOCAL Y ASÍ LOGRAR EL OBJETIVO CON UNA POBLACIÓN SALUDABLE BAJO EL MÉTODO PREVENTIVO DE VACUNACIÓN, EN ESTE TENOR ES MI DEBER MENCIONAR QUE A LA FECHA 21 DE ABRIL DE 2017 PRESENTÉ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DONDE SE BUSCABA IMPRENTAR EL CENTRO ESTATAL DE VACUNACIÓN SEÑALADO POR LA PROBLEMÁTICA DE VACUNACIÓN EN EL ESTADO, MISMAS QUE CONTEMPLABA EL ADECUADO ABASTO DE LAS FÓRMULAS PREVENTIVAS Y CURATIVAS PARA LAS ENFERMEDADES Y ASÍ PODER DAR CERTEZA JURÍDICA Y SOBRE TODO EL OBLIGADO ACCESO A LOS MEDIOS DE SALUD A TODOS LOS SECTORES, INICIATIVA QUE A LA FECHA NO SE LE HA DADO EL SEGUIMIENTO ADECUADO PARA SU IMPLEMENTACIÓN, A LO QUE SIN DUDA UNA VEZ IMPLEMENTADA LA PROPUESTA PLANTEADA HUBIERA EVITADO ACONTECIMIENTOS FUTUROS COMO EL QUE EL DÍA DE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN, EL PROBLEMA NO ES SOLO A NIVEL LOCAL, SINO A NIVEL NACIONAL, EN TAL VIRTUD ES MI DEBER COMO CIUDADANA Y COMO REPRESENTANTE DEL PUEBLO QUE NOS ELIGE

ESTAR ATENTA A LAS DISTINTAS PROBLEMÁTICAS QUE SE PRESENTAN DÍA A DÍA Y SOBRE TODO BUSCAR ADECUADA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS EL DÍA DE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD, A NIVEL FEDERAL Y LOCAL, A LOS CONGRESOS DE LA UNIÓN Y LOCAL A FIN DE REALIZAR TRABAJOS INTERINSTITUCIONALES QUE PERMITEN ERRADICAR MEDICAMENTOS EN PARTICULAR DE TODAS LAS VACUNAS DESCRITAS EN LA CARTILLA DE VACUNACIÓN ASÍ COMO EXHORTARLOS PARA QUE SE IMPLEMENTEN MÉTODOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN QUE INCLUYAN ACCIONES PREVENTIVAS DE LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS RESPETANDO EL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN, ES DECIR QUE LAS VACUNAS SEAN APLICADAS DENTRO DE LOS TIEMPOS MARCADOS DENTRO DE LAS CARTILLAS DE VACUNACIÓN EN TODAS LAS EDADES, GOZAR DE UNA SALUD ADECUADA ES DERECHO DE TODOS, Y EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A CONTRIBUIR DE MANERA POSITIVA Y SOBRE TODO ACTUAR DE MANERA PREVENTIVA PARA QUE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN CUENTEN CON UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, EN TAL VIRTUD SE PRESENTA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO: ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO A LA SECRETARIA DE SALUD A NIVEL FEDERAL Y LOCAL PARA QUE INFORMEN LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS, PARTICULARMENTE DE LAS VACUNAS ESTABLECIDAS EN EL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN;

161

ASÍ COMO LLEVAR A CABO EL ADECUADO TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ABASTO Y APLICACIÓN DE VACUNAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS TIEMPOS ESTIPULADOS EN EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN (CARTILLA) EN TODAS LAS EDADES. **SEGUNDO:** ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE A TRAVÉS DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DEN SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS EN EL SECTOR SALUD, PARTICULARMENTE DE LAS VACUNAS ESTABLECIDAS EN EL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN; ASÍ COMO EXHORTAR PARA QUE LLEVEN A CABO EL ADECUADO TRABAJO INTERINSTITUCIONAL CON LAS DEPENDENCIAS DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ABASTO Y APLICACIÓN DE TODAS LAS VACUNAS OBLIGADAS, PREVISTAS DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN (CARTILLA). QUISIERA SOLICITAR QUE SE PUDIERA PONER A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN ESTE PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: SÍ CLARO, ATENDIENDO SU SOLICITUD DIPUTADA MARINA VITELA RODRÍGUEZ Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO, SE VOTARA

162

POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor

163

GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON CATORCE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN:

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE, AL DIPUTADO SECRETARIO AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA: PUNTO DE ACUERDO: PRIMERO: ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO A LA SECRETARIA DE SALUD A NIVEL FEDERAL Y LOCAL PARA QUE INFORMEN LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS, PARTICULARMENTE DE LAS VACUNAS ESTABLECIDAS EN EL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN;

164

ASÍ COMO LLEVAR A CABO EL ADECUADO TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ABASTO Y APLICACIÓN DE VACUNAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS TIEMPOS ESTIPULADOS EN EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN (CARTILLA) EN TODAS LAS EDADES. **SEGUNDO:** ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HACE UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE A TRAVÉS DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DEN SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS EN EL SECTOR SALUD, PARTICULARMENTE DE LAS VACUNAS ESTABLECIDAS EN EL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN; ASÍ COMO EXHORTAR PARA QUE LLEVEN A CABO EL ADECUADO TRABAJO INTERINSTITUCIONAL CON LAS DEPENDENCIAS DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ABASTO Y APLICACIÓN DE TODAS LAS VACUNAS OBLIGADAS, PREVISTAS DENTRO DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN (CARTILLA).

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,

165

PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	
MAXIMILIANO SILERIO DIAZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
SERGIO URIBE RODRIGUEZ	
BLANCA CAROLINA ESCOBEDO B.	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
JAQUELINE DEL RIO LOPEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
FRANCISCO GONZALEZ DE LA CRUZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

166

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS GENERALES: CON EL TEMA DENOMINADO “ADICCIONES” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, CON EL TEMA DENOMINADO “EL TURISMO EN NUESTRO ESTADO” PRESENTADO POR PARTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y CON EL TEMA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, HOY EN DÍA JÓVENES Y NIÑOS ESTÁN TENIENDO MAYOR ACCESO A LAS DROGAS, Y AL ALCOHOL DURANGO SE ENCUENTRA EN EL PREOCUPANTE CUARTO LUGAR A NIVEL NACIONAL RESPECTO DEL CONSUMO Y VENTA DE DROGAS EN LAS CALLES, SEGÚN INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERAMERICANA DE CONSEJO CIUDADANO, TAN SOLO EN EL 2017 SE PRESENTARON 399 CASOS DE INTOXICACIÓN AGUDA PRODUCIDA POR EL ALCOHOL ES DECIR CASI 8 CASOS DE ESTE TIPO POR SEMANA DE LOS CUALES 320 FUERON VARONES Y 79 MUJERES, LAMENTABLEMENTE LA EDAD DE INICIO EN EL CONSUMO DE

167

DROGAS TAMBIÉN ES ALARMANTE YA QUE ES INFERIOR A LOS DIEZ AÑOS, TAN SOLO EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DICHO PROBLEMA AUMENTÓ EN LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO LAS ESTADÍSTICAS MARCADAS DA EL 54.5% Y HOY SE TIENEN 70.5% LO QUE MUESTRA UN AUMENTO EN ESTOS PROBLEMAS EN LA COMUNIDAD DURANGUENSE DEL 5.5%, SE CONOCE QUE LA AUTORIDAD HA DETECTADO 26 PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE DROGA EN EL ESTADO, PRINCIPALMENTE EN LAS COLONIAS HÉCTOR MAYAGOITIA, FERROCARRIL, EN LA ZONA CENTRO Y EN LA ZONA SUR DE LA CIUDAD EN LAS COLONIAS INSURGENTES, VALLE DEL SUR, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA COLONIA CONSTITUCIÓN, EN CUANTO AL ABUSO DE CONSUMO DE ALCOHOL PODEMOS DESTACAR QUE EN EL INICIO DE ESTE AÑO EN EL ESTADO SE HAN ATENDIDO 20 PERSONAS POR INTOXICACIÓN AGUDA DE ALCOHOL LO ANTERIOR SEGÚN LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE COMPRENDE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 6 DE ENERO DE 2018, LAMENTABLEMENTE SE TRATÓ DE DIECISEIS VARONES Y CUATRO MUJERES QUE TUVIERON QUE RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN UNIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DEBIDO AL CUADRO DE INTOXICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, EL CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA TECNOLÓGICA EN SALUD ADVIERTE QUE EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA DEPENDENCIA DEL ALCOHOL REPRESENTA UN GRAVE PROBLEMA DE SALUD EN EL PAÍS, SE ESTIMA QUE POR ESTE CENTRO QUE EN MÉXICO EL ABUSO DEL ALCOHOL POR

SÍ SOLO REPRESENTA EL 9% DEL TOTAL DE TODAS LAS CAUSES DE LAS ENFERMEDADES, ADEMÁS DE SER LA CAUSA DE MUCHOS ACCIDENTES Y MUERTES QUE RESULTA UN ALTO COSTO PARA LA SOCIEDAD POR LO QUE EFECTOS NEGATIVOS Y LOS INDIVIDUOS Y EN LAS FAMILIAS, LA ORGANIZACIÓN INTERAMERICANA DE CONSEJO CIUDADANO, HIZO UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE DURANGO SU IMPOSIBLE LEVANTAMIENTO DE UNA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA POR LAS ADICCIONES EN LA ENTIDAD, NO SOLO ESTA ORGANIZACIÓN AVISÓ DE UNA EPIDEMIA EN LA FORMA EN COMO HA AUMENTADO EL CONSUMO DE DROGA Y ALCOHOL SINO QUE TAMBIÉN ES UN CLAMOR DE LA SOCIEDAD A QUIEN DICEN SI NO HACEMOS CASO VAMOS A ESTAR SUFRIENDO LAS CONSECUENCIAS, POR ELLO DEBEMOS HACER UN ESFUERZO CONJUNTO PARA EVITAR QUE JÓVENES, INCLUSIVE, NIÑOS Y NIÑAS, ESTÉN TENIENDO UN MAYOR ACCESO A LAS DROGAS Y AL ALCOHOL, LO QUE ADEMÁS DE ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD DE LOS CIUDADANOS, SON LA CAUSA Y EL AUMENTO DE LAS CIFRAS DE ROBOS LESIONES EN LA VÍA PUBLICA, Y HASTA EN LOS PROPIOS HOGARES, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD, PREOCUPADOS POR ESTA SITUACIÓN HACEMOS UN RESPETUOSO LLAMADO A LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES PARA QUE REDOBLEN SUS ESFUERZOS Y ELEVEN PRECAUCIONES EN MATERIA DE COMBATIR Y PREVENIR LAS ADICCIONES A LAS DROGAS Y AL ALCOHOL EN TODAS LAS REGIONES DEL ESTADO, HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LA CAPITAL, ES NECESARIA MAYOR PRESENCIA DE LA AUTORIDAD POLICIACA EN LAS

169

CALLES, Y LUGARES DONDE ASISTEN JÓVENES, NIÑOS Y NIÑAS PARA INHIBIR LA VENTA DE DROGAS Y EL CONSUMO DE LAS MISMAS, FINALMENTE DEBEMOS TENER MUY CLARO QUE TAMBIÉN ES UN TRABAJO DE LA SOCIEDAD AL EDUCAR A LAS NUEVAS GENERACIONES ASÍ COMO A LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON EL FIN DE CREAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL PROBLEMA DE ADICCIÓN EN EL ESTADO Y ESTAS CAMPAÑAS DEBEN COMPRENDER DESDE LA PREVENCIÓN, HASTA LA REHABILITACIÓN, SE DEBE CONTAR CON MEJORES CENTROS DE ATENCIÓN, ASÍ COMO ESPECIALISTAS EN EL ÁREA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: CON PERMISO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, EN NOMBRE PROPIO Y EN EL DE MI PARTIDO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA RESALTAR EL VALOR AGREGADO QUE TIENEN LOS RECURSOS NATURALES DE NUESTRO ESTADO EL CUAL ESTÁ RODEADO DE SIERRAS VERDES, CASCADAS, RÍOS, Y UN

IMPRESIONANTE Y FABULOSO DESIERTO, DURANGO ES UNO DE LOS ESTADOS MÁS BELLOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CUENTA CON PRODUCTOS TURÍSTICOS E INNOVADORES, ATRACTIVOS Y SUSTENTABLES PARA ACCEDER A MAYORES CUOTAS DEL MERCADO QUE SATISFACEN A UN TURISTA CADA VEZ MÁS DEMANDANTE Y SOFISTICADO, QUE GENERA MAYOR BIENESTAR A LA COMUNIDAD, SIN EMBARGO INDEPENDIENTEMENTE DE LOS LOGROS ALCANZADOS EN MATERIA TURÍSTICA SE VEN OPACADAS POR FALTA DE APROVECHAMIENTO DE ESOS VALIOSOS RECURSOS NATURALES, YA QUE SE CARECE DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIONES ADECUADAS AÚN Y CUANDO LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO ES MUY ACTIVA TODA VEZ QUE SE HA PROCURADO DIVERSIFICAR SU ACTIVIDAD Y CON ELLO ATRAER MÁS VISITANTES E INCREMENTAR EL PROMEDIO DE ESTA ESTANCIA, AÚN Y CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO EL ESTADO REFIERE EN SU CARÁCTER DE PROMOTOR DE DESARROLLO PROPORCIONAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL IMPULSO EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, DEBIDO A QUE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DEJA EL TURISMO EN NUESTRO ESTADO, VA EN ASENSO, SOLO POR PONER UNA CIFRA A NUESTRO CONOCIMIENTO, NUESTRO PAÍS SE HA LOGRADO POSESIONAR DEL LUGAR NÚMERO 14 AL LUGAR NÚMERO 8 DE LOS PAÍSES MÁS VISITADOS A NIVEL INTERNACIONAL, CREO QUE ES TIEMPO QUE PODAMOS NOSOTROS LOGRAR CAPITALIZAR UNA PARTE DE ESE INCREMENTO QUE VIENE A NUESTRO PAÍS QUE PUDIERA CAER EN NUESTRO ESTADO TAN DIVERSO Y TAN BELLO, MEDIANTE UN

171

COMPARATIVO LA DERRAMA ECONÓMICA QUE SE OBTUVO EN 2014 FUE DE 930 MILLONES DE PESOS, MIENTRAS QUE EN EL AÑO 2017 SE CONSIGUIÓ UN TOTAL DE 1,084 MILLONES DE PESOS, GENERANDO UN AUMENTO DEL 16.55% RESPECTO AL 2014 POR ELLO ES IMPORTANTE FOMENTAR TODAS LAS OPORTUNIDADES TURÍSTICAS, DESDE UN PASEO POR EL CENTRO HISTÓRICO HASTA UNA AVENTURA EN TODOS LOS LUGARES QUE NOS REGALA LA SIERRA MADRE OCCIDENTAL, CAÑONES DE HASTA 1,400 METROS DE PROFUNDIDAD TUPIDOS VALLES Y BOSQUES, GIGANTES DE APRESIONES COMO EL BOLSÓN DE MAPIMI, MARAVILLAS NATURALES COMO LAS GRUTAS DE ROSARIO ENTRE OTRAS AL FIN DE IMPULSAR EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO QUE SIN LUGAR A DUDAS MEJORARÍA LA CALIDAD DE VIDA EVITANDO LA EMIGRACIÓN A OTRAS CIUDADES Y PAÍSES Y APROVECHANDO LA EXPERIENCIA POTENCIAL Y FUERZA DE TRABAJO DE LOS DURANGUENSES, POR TAL RAZÓN ES IMPORTANTE ASIGNAR MAYOR PRESUPUESTO EN MATERIA TURÍSTICA, DEBIDO A QUE LOS 204 MILLONES ASIGNADOS PARA EL TURISMO DENTRO DEL RAMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 AÚN RESULTAN INSUFICIENTES, ADEMÁS DE QUE LA ASIGNACIÓN DE MAYOR PRESUPUESTO PERMITIRÁ CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA GENERAR OTRAS ESTRATEGIAS E IMPLEMENTAR ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO DE NUEVOS SERVICIOS TURÍSTICOS AMPLIAR LA OFERTA EXISTENTE Y CONSOLIDAR A ESTE SECTOR EN UN MARCO DE DESARROLLO SOSTENIBLE CON LA

PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO PRIVADO Y SOCIAL QUE INCORPORA A LAS COMUNIDADES LOCALES, VEO IMPORTANTE TAMBIÉN RESALTAR QUE PARA LOGRAR CONSOLIDAR A DURANGO EN MATERIA TURÍSTICA REQUERIMOS TRABAJAR EN OTROS TEMAS QUE LE IMPACTAN DIRECTAMENTE A ESTA IMPORTANTE ACTIVIDAD, COMO LO ES LA SEGURIDAD Y GARANTIZAR QUE TODOS LOS VISITANTES QUE VENGAN A NUESTRO ESTADO TENGAN EN ESTE CASO TODA LA SEGURIDAD DE QUE VAN A TRANSITAR DE UNA MANERA LIBRE Y SEGURA, NO SOLO POR LAS CALLES, SINO POR LAS CARRETERAS DE NUESTRO ESTADO DE DURANGO, DESAFORTUNADAMENTE EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS HEMOS VISTO QUE SE HA INCREMENTADO LA DELINCUENCIA EN ESTA CIUDAD, NOS PLATICAN DE ASALTOS EN LA SÚPER CARRETERA DURANGO – MAZATLÁN, QUEREMOS GARANTIZAR DESARROLLO ECONÓMICO, PERO CREEMOS QUE MUCHAS AUTORIDADES, VIVEN EN UNA NUBE Y NO RECONOCEN QUE ESTAMOS GENERANDO CONDICIONES NO PRECISAMENTE LAS MÁS ADECUADAS QUE QUISIÉRAMOS EN NUESTRO ENTORNO, DECIRLES QUE LA SEGURIDAD DEBE SER UNA PRIORIDAD PARA CRECER ECONÓMICAMENTE REQUERIMOS GARANTIZAR QUE NO SOLO LOS INVERSIONISTAS DEL SECTOR TURÍSTICO SE SIENTAN PROTEGIDOS Y ARROPADOS, QUE GARANTICEMOS QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE VISITEN A NUESTRO ESTADO TENGAN LA PLENA CONFIANZA QUE NO SE VAN A LLEVAR MÁS QUE UNA GRATA VISITA Y GANAS DE REGRESAR PORQUE NO FUERON VÍCTIMAS DE UN ASALTO, PORQUE NO FUERON VÍCTIMAS DE UN ABRUPTO OCASIONADO POR UNA

173

PERSONA

QUE DESAFORTUNADAMENTE DELINQUE Y DELINQUE CON UNA FACILIDAD EN ESTA CIUDAD, DURANGO CAPITAL POR ELLO QUE EXHORTO AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONTINUAR TRABAJANDO PARA FORTALECER ESTE RUBRO, Y DE TAL MANERA AUMENTEN LAS FUENTES DE EMPLEO, CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SE REDUZCAN ASÍ LOS ÍNDICES DE POBREZA, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, MUCHÍSIMAS GRACIAS POR HABERME ESCUCHADO.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTE LAS EXIGENCIAS Y REQUERIMIENTOS DE UNA POBLACIÓN CADA VEZ MÁS NUMEROSA, MÁS URBANIZADA, MÁS INFORMADA Y CON MAYORES EXPECTATIVAS, ES PRECISO MODERNIZAR NUESTRA RED CARRETERA Y SENTAR LAS BASES DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON NUEVOS ENFOQUES QUE AUMENTEN SU EFICACIA Y SU CONTRIBUCIÓN AL BIENESTAR Y AL NIVEL DE VIDA DE LOS DURANGUENSES, EN ESE SENTIDO, LOS AVANCES LOGRADOS EN EL DESARROLLO CARRETERO

DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES SON DE GRAN RELEVANCIA Y SERÁN, SIN DUDA, UN LEGADO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES, POR ELLO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ESTÁ TRABAJANDO PARA ACELERAR LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR CARRETERO, CON ACCIONES Y PROYECTOS QUE EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZOS DEFINIRÁN LA EVOLUCIÓN DE NUESTRA ENTIDAD, EN ESE CONTEXTO, ME PERMITO COMPARTIR INFORMACIÓN QUE PUEDA RESULTAR RELEVANTE EN LO QUE ES EL DESARROLLO DE NUESTRA INFRAESTRUCTURA, ES DE NUESTRO CONOCIMIENTO, QUE MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE LOS TRAMOS CARRETEROS SE LOGRAN CARRETERAS MÁS SEGURAS QUE PERMITAN MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN LA REGIONES, IMPULSANDO Y FACILITANDO EL CRECIMIENTO SOCIOECONÓMICO, EN ESTE RUBRO PODEMOS DESTACAR LA CONCLUSIÓN DE LOS CAMINOS DE SIMÓN BOLÍVAR-ORIENTE AGUANAVAL, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR; LA CAMPANA-SAN GERÓNIMO, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO; LA ROSILLA-CIÉNEGA LARGA, EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ Y TLAHUALILO-CARTAGENA Y EL PUENTE ALTOZANO, EN LA LAGUNA, LA RECUPERACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES SE TRABAJA EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA CONECTIVIDAD A LOS CENTROS POBLACIONALES Y A SUS REGIONES, LA MEJORA CONTINUA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES GARANTIZA

175

SEGURIDAD AL USUARIO Y REDUCE LOS TIEMPOS DE TRASLADO, POR OTRO LADO, EN EL TEMA DE LA CONSERVACIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS RURALES, CON ÉXITO SE GESTIONARON RECURSOS ANTE EL GOBIERNO FEDERAL, HABIENDO OBTENIDO 19 OBRAS CON UNA INVERSIÓN DE 107 MILLONES DE PESOS, ASÍ MISMO, SE LOGRÓ LA GESTIÓN DE 162 MILLONES DE PESOS PARA ATENDER 76 CAMINOS EN 26 MUNICIPIOS, RECUPERANDO EL ESTADO FÍSICO DE LAS CARRETERAS QUE HAN SIDO FUERTEMENTE DAÑADAS POR LAS LLUVIAS, EN CUANTO A LA MODERNIZACIÓN DE VIALIDADES URBANAS, EN LA CIUDAD DE DURANGO SE CONCLUYÓ Y FUE ENTREGADA A LA POBLACIÓN LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CORREDOR VIAL NORTE, QUE CUENTA CON SEIS CARRILES DE CIRCULACIÓN EN EL TRAMO COMPENDIDO DEL KILÓMETRO 7.10 AL 9.05 Y DA CONTINUIDAD A ESTE IMPORTANTE CORREDOR DESDE SU SALIDA HACIA LA CARRETERA A MAZATLÁN, ADEMÁS, LA OBRA DEL DISTRIBUIDOR LA SALLE, QUE VIENE A SOLUCIONAR LA MOVILIDAD VEHICULAR EN LA ZONA, ACCIONES QUE MEJORAN LA IMAGEN URBANA Y GENERAN MAYOR CONECTIVIDAD, INVIRTIENDO UN MONTO TOTAL DE 365 MILLONES DE PESOS, CON REASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y BENEFICIANDO A 518 MIL 709 HABITANTES, ASIMISMO, EL MEJORAMIENTO DE DIVERSAS CALLES Y VIALIDADES EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, LERDO, GÓMEZ PALACIO Y DURANGO, DENTRO DE LAS CUALES DESTACAN LAS MANGAS Y LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, TODO ESTO CON UNA

INVERSIÓN DE 29.9 MILLONES DE PESOS, ASÍ COMO, LAS OBRAS DE LA COLONIA AMPLIACIÓN LUZ DEL CARMEN Y CALLE ÁGATA, CON RECURSOS DEL FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2016, CON UN IMPORTE 760 MIL PESOS, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO SE CONCLUYERON LAS SIGUIENTES OBRAS: LA TERCERA ETAPA DE LA MODERNIZACIÓN DE LA SALIDA GÓMEZ PALACIO–JIMÉNEZ; LA SEGUNDA ETAPA DE LA MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD SAN ALBERTO; LA SEGUNDA ETAPA DE LA MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD CASA BLANCA, CON UNA LONGITUD DE 1.6 KILÓMETROS; ASÍ COMO LA CONCLUSIÓN DEL PUENTE LÁZARO CÁRDENAS–FALCÓN, SOBRE EL RÍO NAZAS. SE CONCLUYÓ TAMBIÉN LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ALTOZANO Y, CONTINUANDO CON LA CONECTIVIDAD DE LA REGIÓN LAGUNERA, SE MODERNIZAN LOS TRAMOS CARRETEROS TLAHUALILO-CARTAGENA, DONDE SE INVIERTEN ALREDEDOR DE 100 MILLONES DE PESOS CON UNA META DE 25 KILÓMETROS, EN EL MUNICIPIO DE LERDO SE REALIZARON OBRAS RELEVANTES QUE MEJORARÁN LA MOVILIDAD URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL, DONDE SE REALIZÓ LA SEGUNDA ETAPA DE LA AMPLIACIÓN DEL BOULEVARD CALZADA LAS CRUCES, EN UN TRAMO DE 730 METROS, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO METROPOLITANO, ADEMÁS, EN ESTE MISMO MUNICIPIO SE LLEVA A CABO EL MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD DENTRO DE LAS PRINCIPALES ZONAS URBANAS, REALIZÁNDOSE LAS SIGUIENTES OBRAS Y ACCIONES: CONTINUACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALZADA TECNOLÓGICO, LA CONCLUSIÓN DEL BOULEVARD CIPRESES,

DE 0.4 KILÓMETROS DE LONGITUD; LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DE LA VIALIDAD CARLOS REAL-BENITO JUÁREZ, CON UNA LONGITUD DE POCO MÁS DE UN KILÓMETRO, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO METROPOLITANO, DENTRO DE LA MODERNIZACIÓN DE VIALIDADES URBANAS SE EJERCIERON RECURSOS DEL ORDEN DE 9 MILLONES DE PESOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA APORTACIÓN MUNICIPAL PARA INVERSIÓN PÚBLICA, MEDIANTE LAS GESTIONES DEL SEÑOR GOBERNADOR SE LOGRÓ LA AUTORIZACIÓN DE 52.6 MILLONES DE PESOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE DIVERSAS CARRETERAS ALIMENTADORAS EN LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO, SANTIAGO PAPASQUIARO, RODEO, SAN JUAN DEL RÍO, TAMAZULA, DENTRO DE LOS CUALES PODEMOS MENCIONAR LA MODERNIZACIÓN DEL ENTRONQUE CARRETERO TAMAZULA-CHAPOTAN- AMACUABLE, LA MODERNIZACIÓN A CUATRO CARRILES DEL ACCESO A SAN JUAN DEL RÍO Y MODERNIZACIÓN DEL BOULEVARD ACACIAS, ASÍ MISMO, PARA EL FONDO MINERO 2015 SE HAN DESTINADO RECURSOS DEL ORDEN DE 65.5 MILLONES DE PESOS PARA LA CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DIVERSOS CAMINOS, CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS DENTRO DE LOS MUNICIPIOS DE TEPEHUANES, VICENTE GUERRERO, GUANACEVÍ, SANTIAGO PAPASQUIARO, PÁNUCO DE CORONADO. , EN LA CAPITAL DURANGUENSE SE DESTACA LA OBRA INTEGRAL DE CIUDAD INDUSTRIAL, QUE CONTEMPLA LA COLOCACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, TRABAJOS DE RECARPETEO, REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA,

SUMINISTRO DE MATERIAL TRITURADO Y SUMINISTRO DE EMULSIÓN, EN LAS CALLES ESTRONCIO, ANTIMONIO, POTASIO, SELENIO, MAGNESIO Y PLUTONIO, EN GÓMEZ PALACIO, SE REALIZARON OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y LA INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE DIVERSAS VIALIDADES DEL PARQUE INDUSTRIAL, LOGRANDO UNA META DE 240 MIL 866 METROS CUADRADO DE SUPERFICIE RECUPERADA. ESTAS ACCIONES REQUIRIERON DE UNA INVERSIÓN DE 53.77 MILLONES DE PESOS, ESTE 2018 SE ACABAN DE APROBAR RECURSOS POR 36.32 MILLONES DE PESOS PARA DAR SEGUIMIENTO AL MEJORAMIENTO URBANO DE ÉSTA ZONA, DURANTE EL EJERCICIO 2017, MEDIANTE EL PROGRAMA DE REGIONALIZACIÓN Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, EN LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA SE HAN REALIZADO A TRAVÉS DE 176 ACCIONES EN CAMINOS RURALES, ALIMENTADORES Y CALLES EN ZONAS URBANAS Y CABECERAS MUNICIPALES, ALREDEDOR DE MIL 021 KILÓMETROS REHABILITADOS, 185 MIL 814 METROS EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MATERIAL DE REVESTIMIENTO, 238 MIL 199 METROS CUADRADOS EN ATENCIÓN A ESPACIOS PÚBLICOS Y CAMINOS. LAS ACCIONES SE DISTRIBUYERON EN 24 MUNICIPIOS, Y SIGUE AUMENTANDO LA META EN ESTE 2018, SE HAN LOGRADO MEZCLAS DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES PARA INFRAESTRUCTURA CARRETERA POR MAS DE 300 MILLONES DE PESOS PARA ESTE PRIMER TRIMESTRE DEL 2018 Y SE SIGUE GESTIONANDO MÁS MONTO PARA

179

CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES, MODERNIZACIÓN DE CAMINOS Y VIALIDADES URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y MANTENIMIENTO EN BRECHAS, CALLES Y CAMINOS EN CABECERAS MUNICIPALES Y PRINCIPALES ACCESOS A LOCALIDADES QUE ASÍ LO REQUIERAN, POR MI PARTE, TENGO QUE AGRADECER MUY ESPECIALMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EL HABER ATENDIDO PETICIONES DE NUESTROS REPRESENTADOS, TAL Y COMO LO HICIERON CON EL DOMO DEL POBLADO HÉROE DEL NACUZARI, ASÍ COMO DEL CAMINO EN EL POBLADO EL TOBOSO, SI BIEN ES CIERTO, FALTA MUCHO POR HACER, TAMBIÉN RESULTA IMPORTANTE RESALTAR LOS LOGROS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ESTATAL ENCABEZADA POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES QUIEN TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE HAN ACUMULADO POR MUCHOS AÑOS, LO QUE SÍ SE PUEDE Y LO QUE SE ESTÁ HACIENDO ES PONER A DURANGO EN EL RUMBO CORRECTO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: NUEVAMENTE AGRADECEMOS LA PRESENCIA A ESTE CONGRESO DE MIS PRÓXIMOS COLEGAS LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN, ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE

180

CUENCAME, DURANGO, ACOMPAÑADOS POR LA LICENCIADA SELENE
VIANEY MACHADO FAVELA.

PRESIDENTE: SIENDO LAS (13:46) TRECE HORAS CON CUARENTA Y
SEIS MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL
DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA
SESIÓN, Y SE CITA PARA EL DÍA MARTES (6) SEIS DE MARZO A LAS
(11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA
SECRETARIO

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA